

FORMAS DE JURISDICCIÓN EN EL TERRITORIO INDÍGENA ARHUACO EN EL
CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
2016 A 2020.

CALIFICACIÓN DE TRABAJO DE GRADO

EN MODALIDAD DE TESIS: APROBADO

ALEXANDER GÓMEZ FLÓREZ

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

PROGRAMA DE FILOSOFÍA

CARTAGENA, BOLÍVAR

2019

FORMAS DE JURISDICCIÓN EN EL TERRITORIO INDÍGENA ARHUACO EN EL
CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
2016 A 2020.

Trabajo de grado para optar por el título profesional de:

FILÓSOFO

ASESORA

SANDRA LORENA HIDALGO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

PROGRAMA DE FILOSOFÍA

CARTAGENA, BOLÍVAR

2019

DEDICATORIA

Al Creador del Universo,

A mi Madre Martha Flórez Cervantes por ser la fuente de mi inspiración y constancia,

A mis hermanas Mayte Margarita Gómez Flórez por entender cada paso en unidad,

Karen del Rosario Gómez Flórez por su ternura y amor angelical,

Brenda del Carmen Gómez Flórez por convivir con mis búsquedas,

A mi hermano Cristian Gómez Taboada por su amor puro,

A mi Padre Modesto Gómez Pérez por ser y permitirme estar,

Y especial a los pobres que no tiene voz por permitirme ser quien soy.

AGRADECIMIENTOS

A los cuatro Pueblos étnicos de la Sierra Nevada de Gonavindwa legado del Pueblo Ancestral TAYRONA, Tierra de pensamiento sagrado que deja de legado a los cuatro Pueblos o Mesa Sagrada sus pensamientos en el Pueblo Arhuaco, Kankuamo, Kogui y Wiwa el cuidado del pensamiento y custodios del corazón del mundo y de la Madre Tierra ZAKU ATISEYNEKUN y su compañero eterno atemporal KAKU SERANKWA.

Quienes me dieron el galardón a pedir en pagamento Especiales que me amaran todos los niños de la Sierra y ser el Custodio de saberes ancestrales del PENSAMIENTO MAYOR DE LOS MAMŪS Y MAMAS. Especiales agradecimientos a la ZAKU Cristina Izquierdo Torres y a un ser femenino muy tierno, bello, hermoso que sembró en mi pensamiento ésta la MISIÓN TAYRONA, nunca podré agradecerte como lo siento en lo profundo de mi corazón.

TABLA DE CONTENIDO

Resumen.....	6
INTRODUCCIÓN	7
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
2. OBJETIVOS.....	13
2.1. Objetivo general	13
2.2. Objetivos específicos	13
3. JUSTIFICACIÓN.....	14
4. CAPÍTULO 1: LÍNEA HISTÓRICA ENTRE LA CONSTITUCIÓN DE 1886 Y 1991	16
5. CAPÍTULO 2: APORTACIONES DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS Y LOS AVANCES DE LA CONSTRUCCIÓN EN LA IDENTIDAD INTERCULTURAL.....	36
6. CAPÍTULO 3: ENFOQUE DE LAS IDENTIDADES EN CLAVE DE LA POBLACIÓN INTERCULTURAL	54
Resignificación de la identidad cultural arhuaca.....	61
7. CONCLUSIONES.....	72
BIBLIOGRAFÍA.....	74

Resumen

El reconocimiento de las minorías étnicas y los avances en el marco legislativo colombiano después de la Constitución de 1991, son macro estructuras sociopolíticas que permiten realizar una revisión a partir de las nuevas realidades inmersas dentro de la interculturalidad con los territorios indígenas. Basado en este planteamiento filosófico político, el documento propende identificar la resignificación intercultural y la atribución de significados de la identidad cultural en el contexto político del municipio de Pueblo Bello del departamento del Cesar, donde debe cohesionarse la construcción de la política pública desde el pensamiento de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena arhuaca. Lo cual instaura nuevos elementos filosóficos y políticos en la población teniendo claro los atropellos de la dignidad humana indígena quienes distan de la ciudadanía plena de derechos desconociendo la importancia cultural de los Mamos de pueblo arhuaco.

Palabras claves: Arhuaco, ciudadanía plena de derechos, identidad cultural, jurisdicción indígena, resignificación intercultural, mamos, minorías étnicas.

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento constitucional de la jurisdicción especial indígena y la garantías de sus elementos territorial, personal, institucional y objetivo conllevan a una reconfiguración en la relación de entes territoriales por parte del Estado Colombiano. En especial con la jurisdicción ordinaria debido al reconocimiento de las formas de autonomía, autogobierno y administración de los territorios ancestrales por parte de los pueblos originarios.

Bajo ese enfoque, el contenido filosófico y político de la Corte Constitucional en el marco de este reconocimiento proporciona elementos que posibilitan la consolidación de un Estado social de derecho, y la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Hecho negado históricamente antes por la estigmatización de clasificar al indígena como un ser salvaje incapaz de tomar decisiones autónomas para sí mismo y para su colectivo.

En ese sentido, el documento plantea rastrear si es pertinente para la filosofía estudiar las autonomías del ser indígena, lo cual invita a conocer y estudiar las relaciones entre distintas jurisdicciones y cuáles son las posibles modificaciones en la formación de la nueva ciudadanía desde el encuentro o desencuentro de sus identidades culturales en estos contextos. Lo anterior se plantea desde la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las formas de resignificación de la construcción de la identidad intercultural bajo el enfoque de las identidades en clave de la ciudadanía mediante las formas de jurisdicción en el territorio indígena arhuaco en el contexto del municipio de Pueblo Bello?

Se persigue mostrar si los procesos de interculturalidad pueden o no favorecer el futuro inmediato a través de la toma de decisiones en lo colectivo y si este resultado sirve de modelo para otros pueblos indígenas a nivel nacional. Bajo el entendido de que en el marco de la

jurisdicción indígena, el ser humano no es dueño del territorio sino hace parte de él. En ese sentido, la Madre Tierra posee dignidad e igual trato que los demás seres.

El objeto de estudiar las características del pensamiento indígena del pueblo arhuaco en el cuidado y relacionamiento con la Madre tierra posibilitará evaluar si este pensamiento debe ser incluido en la forma de administrar los territorios nacionales no indígenas, y territorios donde exista la mixtura de entes municipales y resguardos o cabildos indígenas. Lo cual se realiza en el desarrollo de tres capítulos como se expone a continuación.

El primer capítulo denominando Línea histórica entre la Constitución de 1886 y 1991 se plantea mostrar las relaciones y diferencias entre ambas constituciones, teniendo como base aclaratoria la discriminación social de las comunidades indígenas y del ser indígena por ser vistos y reconocidos como salvajes. Además de indicar sus luchas internas para el restablecimiento de los derechos del ser humano negados antes de la constitución de 1991.

Seguidamente, se avanza en el segundo capítulo denominado Aportaciones de las minorías étnicas y los avances de la construcción en la identidad intercultural, en el cual se exponen las aportaciones de las minorías étnicas y los avances de la construcción en la identidad intercultural en relación de los estudios étnicos y del cuidado de la ecología de Nancy Fraser. Con el fin de evidenciar el enfoque identitario surgido desde la perspectiva del indígena arhuaco, en el contexto del fenómeno de la división étnico racial. Dentro del marco de la lucha por el reconocimiento, el reconocimiento de la identidad y la redistribución como justicia social.

En el tercer capítulo denominado Enfoque de las identidades en clave de la población intercultural, se señala el enfoque de las identidades en clave de la población intercultural con el fin de conocer otros valores étnicos, nuevas formas de relacionamiento que enriquecen la identidad cultural y conllevan a que el indígena sea un sujeto pleno de derechos, con derecho a

vivir a tono con sus creencias. Posibilitando un estudio detallado de elementos de la resignificación de la identidad cultural arhuaca a partir de sus formas de interpretación de las realidades societales circunscritas en ambas jurisdicciones.

De esta manera, el documento detalla y expone la resignificación de la identidad cultural indígena arhuaca haciendo aportaciones a la filosofía, develando elementos sustanciales de la Ley de origen o ley rectora del Universo como lo exponen los Mamos o grandes sabios del Pueblo arhuaco o ikũ. Todo el documento dejará planteada la capacidad para convivir en armonía y unidad, y para detener la autodestrucción actual del planeta, proponiendo un cambio de paradigma en el cuidado de la Madre Tierra haciendo uso de los saberes ancestrales del Pueblo arhuaco.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir de las formas de convivencia adscritas en la Constitución política de 1991, se han venido presentando unas formas de integración intercultural de las poblaciones indígenas con la mayoría poblacional no perteneciente a grupos minoritarios. Dicho fenómeno social imbrica la participación de estudios desde diferentes perspectivas societales.

Las perspectivas que se entretajan invitan a un diálogo desde la filosofía, de cara a la protección de la identidad cultural indígena, entre las culturas diversas situadas en el municipio de Pueblo Bello, ubicado en la jurisdicción del resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta. Desde de estas realidades donde confluyen dos entes territoriales, se expone las formas de resignificación intercultural y a su vez propician el estudio de la consolidación de la ciudadanía material diferenciada.

La investigación busca responder de manera integral a la necesidad de reconocimiento y cumplimiento de las minorías étnicas y los avances en el marco legislativo colombiano entre el periodo de 2014 y 2020 en relación con el pensamiento de Nancy Fraser. Afianzados en el artículo 246 constitucional, permitiendo la construcción de nuevas macro estructuras socio políticas que facilitan una revisión, a partir de las nuevas realidades fácticas al interior de los territorios indígenas.

De acuerdo a lo indicado, el documento tiene por objetivo exponer las formas de identificar la resignificación del pensamiento indígena y la atribución de significados basados en los saberes ancestrales en el contexto político del municipio de Pueblo Bello del departamento del Cesar, los cuales deberían cohesionarse en pro de la construcción de la política pública, desde las jurisdicciones ordinarias y especial indígena. Lo cual instaura nuevos elementos políticos y de lo político tanto en la realidad social municipal como en el Resguardo Indígena Arhuaco. De

esta manera, pensar las identidades instauradas en los resguardos indígenas estructura la necesidad del estudio de las relaciones que de allí emergen, partiendo de las desigualdades sociales circunscritas en una presentación errada del multiculturalismo, y revisando las posibilidades de pensar una clara exposición del interculturalismo como dinámica, y bajo las diversas dimensiones de los pueblos, hombres y mujeres.

Así, el estudio posibilita la revisión del pluralismo jurídico circundante, bajo el entendido de que ninguna sociedad en la actualidad puede estar sin una normativa que brinde la posibilidad de las garantías a derechos, deberes y obligaciones. Y aún más cuando un grupo societal es de especial protección, mostrando a su vez la importancia del valor cultural, sus arraigos y en especial de la dignidad humana. Lo dicho hasta aquí permite dejar sentado que la realidad de las poblaciones indígenas necesita establecer una mejor seguridad jurídica, la cual permita la consolidación de la ciudadanía. Posibilitando investigar si tiene sentido seguir un discurso de construcción de cara a la globalización bajo sus distintos enfoques, dejando de lado la importancia cultural de los pueblos indígenas ancestrales. Con el propósito de establecer un camino de unas comunidades que se encuentran de espaldas a la interculturalidad de la diferencia, llamando la atención las diferentes formas de exclusión de un grupo poblacional sobre otro, hechos que manifiestan las amenazas a la pervivencia física y cultural de la población indígena.

Todo esto conduce a indagar: ¿Cuáles son las formas de resignificación de la construcción de la identidad intercultural bajo el enfoque de las identidades en clave de la ciudadanía mediante las formas de jurisdicción en el territorio indígena arhuaco en el contexto del municipio de Pueblo Bello?

Esto de cara a la importancia que posee pensar estas dinámicas sociales, en torno a la identidad de los pueblos indígenas y, si estos son problemas urgentes de los que debe ocuparse un campo de la Filosofía bajo la mirada de Nancy Fraser y de la ciudadanía plena de derechos en Colombia.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Exponer las formas de resignificación de la construcción de la identidad intercultural bajo el enfoque de las identidades en clave de la ciudadanía mediante las formas de jurisdicción en el territorio indígena arhuaco en el contexto del municipio de Pueblo Bello.

2.2. Objetivos específicos

Señalar las aportaciones de las minorías étnicas y los avances de la construcción en la identidad intercultural de cara a los aportes filosóficos y jurídicos colombiano después de la Constitución de 1991.

Mostrar la necesidad de que se fortalezca el enfoque de las identidades en clave de la ciudadanía en los últimos cinco años para los territorios indígenas y los entes municipales.

Interpretar el trabajo adelantado por el territorio indígena arhuaco en la jurisdicción del municipio de Pueblo Bello en la resignificación de la identidad cultural indígena a la luz del artículo constitucional 246.

3. JUSTIFICACIÓN

Uno de los problemas más agudos en toda la historia de Colombia ha sido la falta del reconocimiento al otro, al que piensa, actúa y crea un entorno diferente al convencional. Y ello tiene un conexo directo con los derechos humanos y sus derivados. De esta manera, como resignificar al otro integralmente amerita exponer el racismo estructural y sistémico a las actuales minorías étnicas en nuestro país, en especial a las comunidades indígenas contactadas y no contactadas.

Esto trae consigo la necesidad de construcción de la identidad cultural de la nación, para luego posibilitar la resignificación de la identidad intercultural de cara al artículo séptimo de la constitución nacional. Además, deja sentado que el objetivo planteado por las minorías en la construcción de la nueva constitución cae en un contra sentido, por los constantes abusos y estigmatización a estas poblaciones. Precizando que la población a estudiar es la población indígena, y de manera más particular la cultura arhuaca o iku.

Es por este motivo que deseo exponer el enfoque de las identidades en clave de la ciudadanía como forma de resignificación intercultural. De lo anterior pueden surgir varias preguntas, pero por lo extensivo que es el asunto, se sintetiza en hacer el siguiente interrogante: ¿Cuáles son las formas de resignificación de la construcción de la identidad intercultural bajo el enfoque de las identidades en clave de la ciudadanía mediante las formas de jurisdicción en el territorio indígena arhuaco en el contexto del municipio de Pueblo Bello?

Es importante revisar la respuesta de este interrogante, puesto que, existen múltiples aportaciones de las minorías étnicas que pueden enriquecer el pensamiento nacional colectivo en especial las distintas aportaciones de las culturas indígena. Ello por sí solo sostiene la necesidad

de estudiar el paso a paso de los avances de la construcción en la identidad intercultural que por años ha sido inexistente.

Actualmente desde la filosofía se consolidan estos neo escenarios que al parecer tienen un tinte político, pero no es así, en el fondo es la adaptación de paradigmas como forma de convivencia, es decir, todo apunta hacia la construcción de un planteamiento colectivo el cual posibilita sobre escribir una historia bajo el respeto de las identidades, algunas no develadas en profundidad en razón de que tiene su propia lengua. Se conoce o se hace referencia a otra cultura sin poder penetrar su logos, su percepción del tiempo, su visión de vida, de muerte y del rol de los sexos en estas representaciones.

Cabe destacar que, desde pensamientos ancestrales, la tierra era sujeto de derechos, que además ha existido una forma social organizada de dichas comunidades. De allí, proviene la necesidad de indicar cuáles han sido las apuestas del enfoque de las identidades en clave de la ciudadanía en los últimos cinco años para los territorios indígenas y los entes municipales, de cara a la ecocracia como materialización del derecho consuetudinario.

En ese orden de ideas, se conectará lo indicado a la luz de los artículos constitucionales 7 y 246, bajo el entendido que al dialogar de la delimitación jurisdiccional contenida en el artículo constitucional 246, se proyecta la consolidación de la diversidad étnica y cultural, con base en la autonomía, autogobierno indicada se estipula que hay dos jurisdicciones, lo cual invita a interpretar cómo podrían convivir de mejor forma las dos ideologías circunscritas en el mismo territorio como geo símbolo por ejemplo los contenidos en la iconografía cultural arhuaca, localizados en el municipio de Pueblo Bello y en el marco del resguardo Arhuaco.

Todo orienta a develar los avances significativos de la población arhuaca en su jurisdicción, sus avances en relación con el pensamiento de Nancy Fraser y cómo desde estos

quienes brindan seguridad jurídica a su territorio. Porque paulatinamente desarrollan su forma de justicia propia consolidada en un documento guía de justicia y convivencia denominado A'bunkwamu. Y que, además es una forma de evidenciar la convivencia armónica con la biosfera dentro de la ecocracia.

4. CAPÍTULO 1: LÍNEA HISTÓRICA ENTRE LA CONSTITUCIÓN DE 1886 Y 1991

A partir del 5 de agosto de 1886 entró en vigencia la Constitución de 1886, la cual derogó a la Constitución de Rio Negro de 1863. El proceso de transformación social lo lideró Rafael Núñez quien en sus inicios hizo parte del pensamiento liberal, sin embargo, la nueva constitución del 1886 fue impregnada por un carácter conservadora asignándole el nombre de República de Colombia, la cual tuvo como redactor a Miguel Antonio Caro. Todo este proceso histórico filosófico estuvo abanderado bajo el lema de Regeneración o catástrofe, íntimamente ligado en contra del pensamiento radical liberal que le antecedió. Como se puede apreciar a continuación:

El lema de regeneración fue una contextualización de la restauración católica enmarcada por la constitución española de la restauración, en el cual se exigía la operación de las misiones religiosas para los nuevos gobernados. Es así, que a partir de 1887 se instalaron las misiones religiosas en la República de Colombia. (Malagón, 2006, p.9).

Dentro de este contexto de acciones se promulgó la Ley 153 de 1887, en su artículo 318 indicó “el Gobierno podrá modificar, por medio de decretos y reglamentos, el derecho común para la resolución y régimen de las tribus bárbaras o salvajes existentes en el territorio de la República atendiendo a sus especiales costumbres y necesidades”. Prosigue la ley básica 89 que indicó una minoría de edad como política oficial indianista en Colombia, en otras palabras, los indígenas no podían autogobernarse. El texto taxativamente indicaba lo siguiente, por la cual se

determina la manera como debían ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada.

Dentro de este contexto de acciones se dió la Ley 153 de 1887, en su artículo 318 señaló “el Gobierno pudo modificar, por medio de decretos y reglamentos, el derecho común para la resolución y régimen de las tribus bárbaras o salvajes existentes en el territorio de la República atendiendo a sus especiales costumbres y necesidades”.

Prosiguió la ley básica 89 dentro de la cual se indicó una minoría de edad como política oficial indianista en Colombia, en otras palabras, los indígenas no pudieron autogobernarse. Taxativamente la ley expresó, la manera como debían ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. (Semper, 2006, p. 770).

En ese orden de ideas el entramado planteó otra forma de asociatividad como ciudadanos de la nación colombiana, enfatizado en el artículo primero el cual expresó, la legislación general de la República no rigió entre los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada por medio de Misiones. En consecuencia, el Gobierno, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica, determinó la manera como esas incipientes sociedades debían ser gobernadas. (Ley 89, 1905, p. 1).

Claramente se pudo observar la desigualdad jurídica en la que se encontraban los indígenas por ser vistos como unos salvajes. De la misma Ley en su artículo 1. disponía dicho término “salvaje” de manera subjetiva y de manera colectiva como incipiente para un ser humano, originario y miembro de los pueblos originarios, con el fin de establecer en lo legal la incapacidad de gobernarse¹.

¹ Hecho revisado posteriormente por la Corte Constitucional en la Sentencia C 139 de 1996 declarada como inexecutable.

El gobierno de Núñez fomentó la opresión de tipo político, social, económica cultural, creando a su vez leyes del mercado a favor de un progreso de corte europeo que instaló como idioma nacional el castellano. Toda esta forma de represión, sometimiento y pobreza tuvo un nivel máximo de desprestigio hegemónico al generar leyes para la repartición de tierras de uso ancestral.

La Ley 89 estableció en el artículo séptimo impedimentos para que el indígena vendiera, arrendara o hipotecara porción alguna del resguardo, aunque sea a pretexto de vender las mejoras, que siempre se consideraron accesorias a dichos terrenos. De tal manera el proceso de adjudicación, legalización y expropiación surtió con la Ley 85 del 29 de abril de 1905 en donde los resguardos pasaron a ser parte de los municipios.

La Ley 85 de 1905 dejó indicado que todo este escenario desfavoreció a las poblaciones indígenas, sin embargo, con la puesta en escena del pensamiento liberal de Rafael Uribe Uribe se comenzó a dialogar sobre la reducción de los salvajes.

De acuerdo con lo anterior, se enfatizó que las comunidades de indígenas reducidos ya a la vida civil tampoco se regirán por las leyes generales de la República en asuntos de Resguardos. En tal virtud se gobernaron por las disposiciones consignadas a continuación. De esta manera, la configuración del estado planteó una nación dentro de un marco confesional eclesial evocando una fe católica, debido a los fundamentos iusnaturalistas y de teólogos que abrazan la idea de una sociedad colonial que solo permitía la sociedad mestiza y propendía la categoría de salvajes a seres humanos, solo porque no comulgaban con los parámetros confesionales del catolicismo. (Portocarrero, G. 2010, p. 5)

En el decurso de la hegemonía conservadora la Iglesia Católica logró reestablecer su poder con el Estado instaurando su pensamiento teocéntrico en la sociedad, como se pudo

evidenciar por la inexistencia de libertad de cultos y todo lo que esto representó, considerando la invalidez del matrimonio civil, la imposibilidad de libertad de cátedra, y en relación a todo esto en este nuevo régimen no existía la libertad de expresión.

En este orden, el sometimiento y la forma hegemónica que desarrolló Núñez se reflejó concretamente en lo siguiente:

Los indígenas eran vasallos del latifundio, donde las comunidades se conservaban, pero su economía era cerrada. La parcelación de las comunidades indígenas y la integración a los latifundios hicieron aparecer a los indígenas como una población flotante de jornaleros agrícolas. El latifundio obstruyó el desarrollo de la comunidad por medio de las trabas y el sistema de servidumbres. (Agudelo y Patiño, 2004, p. 2)

Este conjunto de realidades presentó aristas sociales de desigualdad y opresión especialmente en el tema del manejo de lo político, la burocracia, los problemas constitucionales enfáticamente en el tema de la educación, el sufragio, de las instituciones y del uso de la tierra como fuente de trabajo y en pro de lo social. Fue así como se inició la denominada Guerra de los mil días, la cual expuso entre las anteriores una configuración social enfatizada en los problemas relacionados con las prácticas y las costumbres políticas de las elites dominantes en esa época. (Ziccardi, 2008, p. 97).

Este escenario se desarrolló por un espacio de 44 años que generó cierta impotencia por parte de los liberales y grandes masas de población campesina, debido a la imposibilidad de no consolidar una sociedad más igualitaria con los mismos derechos y garantías. Por ese motivo se gestó a su vez una serie de insatisfacciones que reprodujeron la Guerra de los mil días desde 1899, perdiendo en ese escenario bélico Panamá y parte de la Amazonía debido a la falta de presencia del Estado en estos territorios.

Todo este proceso histórico, filosófico y político generó nuevos procesos de adjudicación, legalización y expropiación de tierras los cuales aparecieron con la Ley 85 del 29 de abril de 1905, así la Asamblea Constituyente y Legislativa dictó la ley 55 "por la cual se ratifica la venta de varios bienes nacionales y se hace cesión de otros", en donde los resguardos pasaron a ser parte de los municipios.

De acuerdo con la Ley 55 de 1905 se enfatizó:

En 1905 esta ley tuvo una gran importancia en la contratación petrolera en la Costa Atlántica. Según sus disposiciones, la nación ratificó y confirmó las declaratorias hechas tanto legal como judicialmente de estar vacantes los globos de terrenos conocidos como resguardos de indígenas; igualmente, reconoció las ventas de ellos, siempre que hubieran sido efectuadas en subasta pública. (Ley 55, 1905, p.3)

Todo este escenario desfavoreció a las poblaciones étnicas con la puesta en escena del pensamiento liberal de Rafael Uribe Uribe en 1907 quien redactó la reducción de los salvajes, como elementos de análisis filosófico e histórico. Lo anterior, basado en la desigualdad legal del indígena con el mestizo en la capacidad de adquirir el dominio de las tierras o propiedades, hecho histórico que mostró fuertes enfrentamientos.

En ese orden de ideas, la reforma constitucional en 1945 atribuyó al Congreso, nuevamente, la competencia para limitar o regular la apropiación o adjudicación de tierras baldías y en 1947 se creó el Ministerio de Agricultura, que pasaba a ser responsable por la adjudicación de terrenos baldíos y resguardos. En 1958 la Ley 81 dispuso sobre el "fomento agropecuario de las parcialidades indígenas, estableciendo un aparato burocrático para transformar a los indígenas en agricultores, y disponiendo el desarraigo y sustitución del cultivo

de coca, instruyendo a los indígenas sobre los peligros y estragos que ocasiona a la salud el uso constante de las hojas de esa planta.

Es importante entender que Uribe Uribe, consideraba a los salvajes como un hecho problemático para la civilización y frente a ello tenía un proyecto de ejecución, claro que consistía en la integración de los indígenas en el Estado como entes de producción, necesarios para explotar las tierras que solo los indígenas o “salvajes” como él llamó conocían, y dominaban en su totalidad. (Agudelo y Patiño, p. 2).

De acuerdo a lo anterior surtieron varias reformas a la constitución de 1886, en su orden de aparición la Asamblea Nacional Constituyente expidió el acto legislativo número 3 de 1910, en virtud del cual se introdujo importantes reformas a la Constitución de 1886.

Dentro de este marco de hechos históricos y bajo el contínuum de hechos, además de los problemas sociales se presentó un acontecimiento que propendía la modificación de la seguridad nacional y la manifestación del cuidado de la vida, dejando una huella en la historia de Colombia por los nuevos descontentos provocando más ríos de sangre como se dieron en la Masacre a las bananeras dada en 1928 que, trajo consigo la gestación de las denominadas guerrillas liberales. La historia de Colombia indicó el inicio de esta guerra que tuvo un enfoque filosófico como puede revisarse a partir de lo que a continuación, se expuso:

Según el Banco de la República (2020) indicó que no pudo explicarse y comprenderse, por qué ocurrió un episodio como la masacre de la Zona bananera del Magdalena, sin tratar de entender el influjo de un acontecimiento acaecido diez años antes, como la Revolución bolchevique de Rusia, al concluir la primera guerra Mundial, y el establecimiento de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, primera república socialista en el mundo, que a su vez produjo el nacimiento de dos corrientes opuestas: la de los que veían por fin materializado el ideal de la

igualdad social y de la justicia verdadera, encarnado en Lenin y sus bolcheviques, y la redención de las clases trabajadoras y la condena definitiva de la explotación del hombre por el hombre; y la de los que advirtieron en la revolución soviética una amenaza mortal para el orden capitalista, la desaparición de la propiedad privada y el establecimiento de la horrenda dictadura del proletariado. La primera corriente ganó muchos adeptos en todo el mundo, por ejemplo, los obreros se organizaron en sindicatos, las huelgas se extendieron y poco a poco los trabajadores le arrancaron al capital amedrentado concesiones y derechos con los que, diez años atrás, ni se hubieran atrevido a soñar. (Credencial, 1929, p. 2).

En ese orden de ideas, surgieron liderazgos en las filas del pensamiento liberal hecho que permitió mostrar a la palestra pública el desarrollo del pensamiento de Jorge Eliecer Gaitán, que en consonancia con lo descrito en los libros históricos custodiados por el Banco de la república dejan una huella indeleble, en la situación de esta masacre y en relación a la protección de los trabajadores. (Elías, 2011, p. 26).

Luego de estos acontecimientos se dio la reforma de 1936 de carácter liberal. En 1936 el partido liberal tomó el poder en 1930, reformó la Constitución introduciéndole enmiendas importantes desde el punto de vista ideológico, que hasta entonces había respondido al liberalismo individualista. Los principios adoptados eran de carácter socialista hasta cierto grado y se refirieron a la concepción de la propiedad privada como función social, el intervencionismo del estado en la vida económica y social, las funciones sociales del estado, el trabajo como obligación social y el derecho de huelga en los servicios públicos. (Acto legislativo 1, 1936, p.1).

En adhesión a lo anterior, se derogaron todas las disposiciones de la Constitución de 1886 referentes a las relaciones Iglesia-Estado para que sólo se regularan por convenios con la Santa

Sede. Y la garantía de la libertad de enseñanza, aunque bajo la inspección del estado y estableciendo como obligatoria la instrucción primaria.

Bajo este escenario, sucedió uno de los hechos que dividieron en dos las formas de consolidarse los partidos políticos en Colombia y esta fue la muerte de Gaitán. Escenario que propició un enfrentamiento por parte de los liberales cansados de la opresión y persecución por parte de los dirigentes del Estado, factor social conocido como el Bogotazo. Tras la muerte de Jorge Eliécer Gaitán exministro y exalcalde de Bogotá, quien consiguió entre otros logros la aparición de la legislación laboral, los sindicatos, las huelgas y algunos factores a favor de las prestaciones sociales.

Posteriormente se generó el Decreto 1634 de 1960, el cual creó la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno. Mediante el Decreto 372 de 1996, se estableció la estructura interna del Ministerio del Interior y en su artículo 23 se asignaron funciones a la Dirección General de Asuntos Indígenas; posteriormente, se reglamentó por la Ley 199 de 1995.²

Dentro de este tránsito histórico político se promulgó la Ley 135 de 1961, esta creó el Instituto Colombiano de Reforma Agraria y en conjunto con la Ley 4 de 1973 facultó al Instituto para constituir reservas y resguardos indígenas, dando a las comunidades el derecho a la tierra en común conforme a sus usos y costumbres.

En ese mismo año, se promovió el Decreto 812 de 1961, por el cual se crea el Instituto Colombiano de Antropología, que reemplaza al Instituto Etnológico creado en 1941. (Decreto 812, 1961, art. 1).

² Actualmente regulado por el Decreto 200 de 2003.

Siguiendo la ilación, en el marco de la Ley 74 de 1968 se ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En donde los Estados se comprometen a asegurar a los hombres y las mujeres igual título y a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales. (Ley 74, 1968, art.1).

Dentro del marco de la misma Ley 74 de 1968, se estableció el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proponiendo que los estados se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

En cuanto a la Reforma de 1979 fue declarada inexecutable por la Corte Suprema de Justicia en fallo del 3 de noviembre de 1981. Sin embargo, se promovió la Resolución 10013 de 1981 del Ministerio de Salud, que trazó una política que busca articular la medicina occidental con la medicina tradicional y establece que los programas de salud en las comunidades indígenas deben adaptarse a su organización, economía, creencias y cultura. Además del Decreto 1811 de 1990 que reguló la prestación de servicios de salud a los indígenas del país.

En ese orden, se desarrolló el Tratado de Cooperación Amazónica el cual propuso que, las partes contratantes convienen en realizar esfuerzos para promover el desarrollo armónico de sus respectivos territorios amazónicos tendientes a lograr resultados equitativos y mutuamente provechosos, así como para la preservación del medio ambiente y la conservación y utilización racional de los recursos naturales de esos territorios, ratificado por la Ley 17 de 1981.

Por lo cual, se promulgó la Resolución 3454 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional, el cual enmarcó los programas de educación nacional dentro de los principios de etnodesarrollo y etnoeducación que estipuló que los indígenas diseñen el contenido curricular para los programas que se adelanten en sus comunidades.

Bajo Decreto 2230 de 1986, se creó el Comité Nacional de Lingüística Aborigen, presidido por el ICAN, cuya función fue asesorar al Gobierno Nacional en la formulación de políticas relacionadas con actividades de investigación, difusión, protección, enseñanza, capacitación de expertos en etnolingüística y conservación de las lenguas amerindias existentes en el territorio nacional.

Posteriormente, la Ley 30 de 1988 estableció que toda entrega de territorio a los indígenas se hará bajo la figura de resguardo. Posteriormente, se creó el Decreto 2001 de 1988 reglamentario de la Ley 30, que estableció claras definiciones de los términos relativos a territorio y organización indígena que contenía el régimen para el trámite de las adjudicaciones o titulaciones a indígenas, no sólo de terrenos baldíos sino de los adquiridos por el Estado con el fin de ser entregados a las comunidades.

Con posteridad, se generó el Decreto 2655 de 1988 sobre delimitación de zonas mineras indígenas y el derecho de prelación en favor de los indígenas para la exploración y explotación. A simple análisis, la reforma de 1986 es de gran importancia, como quiera que abre aún más la participación popular y, por lo tanto, facilita la democracia.

Así se reseña el numeroso conjunto de 74 reformas a la Carta de 1886 que, en su momento, luego de más de cien años de vigencia, motivó su enmienda total a manos de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Este capítulo finaliza con un paralelo entre la Constitución de 1886 y la actual Constitución Política de Colombia de 1991.

La Constitución de 1991 es la actual norma de normas de la República de Colombia que fue promulgada en la Gaceta constitucional 114 del domingo 1 de julio de 1991, reemplazando a la Constitución Política de 1886 y esta se expidió durante la presidencia de Cesar Gaviria. La Constitución Política de 1991 se logró de un consenso social denominado Asamblea Nacional

constituyente la cual impulsó a través de la séptima papeleta cambios y modificaciones, a la administración del país.

El cual se encontró bajo un escenario de violencia, ataques a la población civil y en un marco de inseguridad estatal en el gobierno de Virgilio Barco, siendo presidente Cesar Gaviria Trujillo se dió la aprobación para que los delegatarios de diferentes comunidades entre estas indígenas plasmaran la nueva forma de integración social. Donde se generó una nueva estructura del Estado, nuevos mecanismos de protección, los cuales ingresaron a la estructura normativa los convenios y tratados internacionales que tenían como fin orientar a un país con más garantías en el acceso a sus derechos, deberes y obligaciones para todas las personas. Se enfatizó en lo anterior la dignidad humana como núcleo del derecho colombiano.

Avalada y promulgada la nueva Constitución Política de 1991 nació una nueva forma de organización societal, la cual partió de que la República se enmarcó como Estado Social de Derecho, en otras palabras, su objetivo planteó en servir a la comunidad y buscar la integración y la unidad de todo el colectivo social.

En ese marco jurídico se creó la Corte Constitucional la cual fungió como garante y guardiana del contenido de la norma de normas. En donde se estableció la supremacía e integridad de la constitución. Bajo la actual vigencia constitucional se creó la acción de tutela como un mecanismo para que la población pudiera hacer valer sus derechos fundamentales. También se creó la corte constitucional como guardiana de la norma de normas, por el cual se dio paso a un nuevo tipo de democracia participativa, modificando el estado de sitio por el estado de excepción y guerra externa, y se fijaron las facultades presidenciales. Así, también como el procedimiento de otras facultades extraordinarios como expedir decretos con fuerza de ley.

Dentro de los elementos más sobresalientes de esta constitución se encuentra lo pluriétnico, el pluralismo jurídico, además de la protección de los derechos humanos en personas de especial protección. Como se expone a menudo en los espacios de concertación al interior de las comunidades, pero en muchas ocasiones vulnerados por no desarrollar la consulta previa libre e informada, antes de realizar acciones o proyectos en los territorios.

De esta manera, el derecho de la autonomía de los pueblos indígenas de Colombia se estableció en los siguientes artículos constitucionales 1, 7, 10, 68, 70, 246, 286, 329, 330 de la Constitución Política. Descrito lo anterior, se estableció el derecho de la autonomía de los pueblos indígenas de Colombia, bajo el marco de la competencia por jurisdicción emanados en las bases axiológicas, de derechos humanos, y en estricto sentido de la dignidad humana de la Constitución política de 1991.

A pesar de la existencia de los derechos constitucionales mencionados, han existido falencias de implementación en la jurisdicción especial indígena hecho que puso en entre dicho las garantías de autonomía y autogobierno descrito en el artículo 246. Por tal motivo, la falta de coordinación que no fortaleció los espacios en lo pluriétnico, pluralismo jurídico, además con un déficit en la implementación de dichas garantías en la implementación de la seguridad jurídica en los territorios principalmente por la falta de presupuesto, y la no comunicación efectiva entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena.

Sumado a lo anterior, el Estado debió definir la seguridad jurídica de las poblaciones, sin embargo, en la actualidad no existe una correspondencia en la articulación de los dos sistemas jurídicos o son pocos los avances para las comunidades indígenas. Dicho lo anterior, lo enmarcado en la Constitución de 1991 no garantiza los derechos de los pueblos indígenas. Pues a pesar de los derechos descritos la violencia en sus diferentes manifestaciones en los territorios ha

sido una constante, generando un deterioro en la autonomía, a los derechos humanos y especialmente el derecho a paz y a la vida en los territorios.

Se reafirmó lo anterior debido a que se incorporaron 18 artículos fundamentales en pro de los pueblos indígenas, que apuntaron al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, lenguas nativas, educación propia, acceso a la participación política, autonomía, participación en los recursos públicos de entidades territoriales. Sin embargo, los avances han sido escasos y en muchos casos nulos. Olvidando las bases axiológicas, filosóficas y del cuidado al medio ambiente y los biosistemas contenidas en la Constitución de 1991.

En consecuencia, se derivó el derecho a la identidad cultural más que un derecho territorial es un derecho subjetivo de los pueblos, porque entraña el derecho a seguir siendo como son, culturalmente diferentes, a tener idiomas diferentes y formas de gobierno y de relaciones sociales propias. Este derecho ha sido un derecho social no exclusivamente referido al territorio, pero ligado a él porque todos los pueblos tienen un territorio propio y particular donde existen se relacionan y recrean su cultura. Este derecho en Colombia se consignó en la Constitución al declararse como uno de los principios básicos del reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la nación y la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país.

De lo anterior, se concatenó la relación del ser indígena con el territorio pues de ella arraiga su forma de vida y pensamientos de los pueblos originarios como es el caso del pensamiento indígena. Lo cual constituyó una base de los demás derechos, en especial con el derecho propio. A lo anterior se adhesionó la legitimidad y legalidad la forma de administrarse dentro de los territorios originarios, como a continuación se indica.

La Constitución Política (1991) en su artículo 246 expone:

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. (p.80).

Para poder realizar una interpretación más profunda desde la identidad cultural en lo concerniente con sus propias normas y procedimientos, se debió comprender varios aspectos profundos en la configuración que ameritaba tener un fuero especial dentro del marco de una jurisdicción indígena. Estos componentes en su orden han sido el elemento subjetivo, elemento objetivo, elemento territorial, y el elemento orgánico. (Rueda, 2008, p. 3).

Según lo anterior, el fuero indígena ha tenido diversos factores esenciales para la protección especial de los pueblos originarios como está consignado en el Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de derechos de los Pueblos Indígenas, en especial a la pervivencia física y cultural de las comunidades. Sin embargo, no se puede hacer mal uso al fuero indígena o distinto a la defensa de la identidad cultural de la comunidad, y para ello se estableció unos elementos para la acreditación de este en diferentes circunstancias. Como se presentan a continuación.

Según IurisTantum (2018) establece estos elementos:

(i) Elemento subjetivo: Se refiere a la pertenencia del sindicado a una comunidad indígena, para lo cual, no es suficiente que se acrediten los rasgos meramente étnicos, sino que es necesario además acreditar que la persona se encontraba integrada a una comunidad y vivía según sus usos y costumbres.

(ii) Elemento objetivo: Éste se refiere al sujeto u objeto sobre el que recae el actuar criminoso, el cual se requiere que en principio guarde identidad cultural con el sujeto activo del delito. En este sentido, la Corte ha señalado que la consideración de la víctima puede igualmente considerarse como determinante en la procedencia de esta jurisdicción especial.

(iii) Elemento territorial: Éste se limita no sólo a la entidad territorial propiamente indígena, sino que se refiere a la presencia efectiva de la comunidad y a la capacidad de sus autoridades territoriales para ejercer control social de manera autónoma, esto es, con exclusión de otras autoridades. (iv) Elemento orgánico: Éste se refiere a la existencia de autoridades en la comunidad indígena que ejerzan control social y estén en capacidad de adelantar el juzgamiento conforme a sus usos y prácticas tradicionales. A ello se le ha sumado como requisito el hecho de que la autoridad indígena deba exteriorizar su decisión de adelantar el juzgamiento sobre el sindicado, y de no hacerlo, el caso será conocido por la jurisdicción ordinaria. (Gómez, 2017, p.7).

De lo anterior, se han extraído taxativamente que la confluencia de todos los elementos del fuero indígena, entendidos como los que determinan la competencia de la jurisdicción indígena, los jueces de la República perdieron la jurisdicción respecto del sindicado y, por tanto, fueron las autoridades reconocidas de la comunidad indígena las que ejercieron jurisdicción sobre el investigado, acorde con sus usos y costumbres, pudiendo sus normas ser escritas o consuetudinarias.

En ese orden de ideas, la ley 21 de 1991 adoptó y avaló el contenido de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La aportación fundamental ha sido ejercer como una herramienta en la lucha contra la discriminación y el racismo, virando

hacia un tratamiento que promueva el desarrollo el enfoque participativo y de apertura promoviendo espacios para el diálogo y la concertación, visto de esta manera ha sido una forma de proteger la Ley de Origen o Derecho propio de las comunidades ancestrales. Lo aquí contenido fomento la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas en Colombia, hecho que no ha cumplido con expectativas por parte de los pueblos originarios en Colombia.

De esta manera, se aprobó el contenido en el Convenio 169 de la OIT posibilita a concretarse como un instrumento que aportó a los gobiernos, organizaciones y, en especial, a los pueblos indígenas, para pasar de la letra al reconocimiento constitucional, legal y real de los derechos fundamentales, colectivos e integrales, de los pueblos indígenas de la región hecho por el cual converge este documento.

La Ley mostró diferentes partes, una de ella la parte general, tierras, contratación y condiciones de empleo; formación profesional, artesanía e industrias rurales, Seguridad Social y Salud, Educación y medios de comunicación, disposiciones finales. Debido a la inseguridad y desprotección del Convenio 169 de la OIT el cual posee un carácter vinculante en especial que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación descrita, en el marco de la agenda propia de los pueblos indígenas existen retos determinantes en nuestra pervivencia física y cultural. Y la promulgación del Decreto 1088 de 1993, por el cual se reguló la creación de las asociaciones de cabildos y autoridades tradicionales indígenas.

Dentro de estas distintas promulgaciones ingresaron en diversos conexos y dimensiones humanas por ejemplo con la Ley 115 de 1994, ley general de educación sobre etnoeducación, relacionada con el Decreto 620 de 2000. Además de la Ley 160 de 1994 en el campo del agro, de reforma agraria y desarrollo rural campesino que estableció en el capítulo XIV lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional.

Se fomentó también el bienestar de las comunidades de la Ley 141 de 1994, que creó el Fondo Nacional de Regalías. Además del ingreso del Decreto 2663 de 1994, por el cual se reglamentó los capítulos X y XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relativo a procedimientos de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de delimitación o deslinde de las tierras del dominio de la nación y los relacionado con los resguardos indígenas y las tierras de las comunidades negras. Y en ese orden, el Decreto 804 de 1995, por el cual se reglamentó la atención educativa para grupos étnicos.

Siguiendo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas abordó los derechos y libertades; el mantenimiento y el desarrollo de características e identidades étnicas y culturales; la protección contra el genocidio y etnocidio; los derechos relativos a las religiones, los idiomas y las instituciones educacionales; la propiedad, posesión y uso de las tierras y recursos naturales indígenas; la protección de la propiedad cultural e intelectual; el mantenimiento de estructuras económicas y modos de vida tradicionales, incluidos la caza, la pesca, el pastoreo, la recogida de cosechas, la explotación forestal y los cultivos; la protección del ambiente; la participación en la vida política, económica y social de los estados interesados, en particular, en cuestiones que pudieran afectar las vidas y destino de los pueblos indígenas; la libre determinación, el autogobierno o la autonomía de los pueblos indígenas en

cuestiones relacionadas con sus propios asuntos internos y locales; los contactos y cooperación tradicionales a través de las fronteras estatales, y la observación de los tratados y otros acuerdos concertados con los pueblos indígenas.

Se suma el Decreto 1745 de 1995, por el cual se reglamentó el capítulo III de la Ley 70 de 1993 que adoptó el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las tierras a las comunidades negras y se dictan otras disposiciones relacionadas con las comunidades indígenas. Y del Decreto 2249 de 1995, por el cual se conformó la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras a nivel nacional y departamental.

En el año de 1996, se instaló tres decretos. Primero, el Decreto 1791 de 1996, por el cual se estableció el régimen de aprovechamiento forestal. Segundo, el Decreto 1396 de 1996, por el cual se creó la Comisión de derechos humanos de los pueblos indígenas. Y el Decreto 1397 de 1996, por el cual se creó la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa permanente de concertación de los pueblos y organizaciones indígenas.

En ese orden, se posibilita la ilación con la propuesta filosófica de Nancy Fraser puesto en su pensamiento detalla elementos de tipo político, administrativos y con base en la justicia social bajo diferentes aristas, una de ellas de la redistribución y en la protección de los derechos étnicos e identitarios base del documento. Tomando como base la diversidad étnica y cultural consagrados en la Constitución política de 1991.

Según Fraser (2004) expresa que la «lucha por el reconocimiento» se está convirtiendo rápidamente en la forma paradigmática del conflicto político a finales del siglo xx. (p. 7). Por lo anterior, se debe comprender la relación de la pervivencia física y cultural, y de allí su correlación en el marco legal, pero en el entendido que esas normas, leyes y decretos poseen un sustrato filosófico.

Sin embargo, se debe tener en cuenta un marco normativo ratificado por pactos, tratados, convenciones, y otros. Factores los cuales se expone dicho contenido a partir de 1968. La Ley 22 de 1981 faculta la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial las cuales condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esta naturaleza.

Se ratificó el Convenio Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ratificado por la Ley 145 de 1994. En su tenor estableció el Convenio Constitutivo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.

De tal manera, se pudo determinar un gran avance de tipo documental por la ratificación del Convenio, pese a ello las realidades en los territorios es muy distante a lo allí consignado. Y de la problemática por el contenido de los saberes y conocimientos adscritos a lo identitarios, como se evidenciará más adelante en la sentencia constitucional 139 de 1996.

Explicitando los grupos étnicos, calificados hace un siglo como "salvajes", son considerados por la Constitución actual como comunidades culturales diferentes y las personas que las constituyen, en consecuencia, tratadas como portadoras de otros valores, con otras metas y otras ilusiones que las tradicionalmente sacralizadas con el sello de occidente. No son ya candidatos a sufrir el proceso benévolo de reducción a la cultura y a la civilización, sino sujetos culturales plenos, en función de la humanidad que encarnan, con derecho a vivir a tono con sus creencias y a perseguir las metas que juzgan plausibles, dentro del marco ético mínimo que la propia Constitución señala.

De todo lo anterior, se pudo detallar la importancia de las modificaciones societales implementadas entre la constitución de 1886 y 1991. En estricto sentido, de cómo la filosofía ha ejercido un papel trascendental en la forma como circunscribe una perspectiva de consolidar una

mejor sociedad a través de las bases suscritas en el marco constitucional, aunque para dicho propósito tuvo que pasar más de cien años para comprender la necesaria participación de los grupos étnicos en la toma de decisiones, de cómo dirigir su autonomía y su relación intrínseca con la naturaleza.

De modo que, estas formas de participación favorecen nuevos escenarios para poder facilitar y concretar un diálogo entre diversas jurisdicciones, debilitadas por la superposición de una identidad cultural sobre otro grupo societal, con una mirada distinta del poder y de la relación de poder con humanos, con la naturaleza y con el cosmos. Este encuentro de pensamientos plantea otras formas de convivencia y de cuidado mutuo, puesto que en la actualidad el ochenta por ciento de la biodiversidad del planeta esta custodiada por los pueblos indígenas a nivel mundial, que superan los más de 450 millones en diferentes partes del planeta. (Organización de Naciones Unidas [ONU], 2020, p. 2).

Todo lo anterior, hizo referencia a los cambios del ser indígena a ser sujeto de derechos y de las garantías que se desprenden de la Constitución política de 1991, hecho que puede o no reafirmar y resignificar la identidad individual y social. De allí la importancia para estudiar a continuación todo lo referente con la resistencia de la comunidad originaria y propiamente el contenido de la identidad indígena. Para posteriormente tener un acercamiento con la relación de la identidad indígena y con el territorio como a continuación se expone.

5. CAPÍTULO 2: APORTACIONES DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS Y LOS AVANCES DE LA CONSTRUCCIÓN EN LA IDENTIDAD INTERCULTURAL.

El escenario propicio para el estudio filosófico de la identidad y de la interculturalidad bajo la perspectiva de Nancy Fraser, posibilita hacer seguimiento al enfoque identitario surtido desde la perspectiva del indígena Arhuaco y del alto grado de mestizaje propiciados por el fenómeno de la tras culturalidad. Como se puede enfatizar a continuación.

Fraser (1997) afirma “Las vidas de hombres y mujeres están atravesadas por otras divisiones sociales importantes, como clase, 'raza'-etnia, sexualidad y edad.” (p. 72).

Un punto de partida para poder comprender desde la perspectiva de Fraser cómo el cuidado de la ecología promueve una acción anti racial, y le resta vigencia a las diferencias marcadas de las clases sociales que opera a través del diálogo desde los saberes de las diferentes culturas, en particular de la etnia arhuaca con otras.

Lo anterior, orienta hacia una búsqueda de la justicia social a partir de los procesos de reconocimiento y redistribución, aunque existan para Fraser diferencias de tipo ideológicas, filosóficas, de género, las cuales fomentan factores de desigualdad, de dominación, de conflicto político y como se enfatiza en la representación democrática en el marco de la división étnico racial.

Dentro del orden de desigualdades descritas por Fraser (1997) plantea:

La 'lucha por el reconocimiento' se está convirtiendo rápidamente en la forma paradigmática de conflicto político en los últimos años del siglo veinte. Las exigencias de 'reconocimiento de la diferencia' alimentan las luchas de grupos que se movilizan bajo las banderas de la nacionalidad, la etnia, la raza, el género y la sexualidad. (p. 17).

Como se puede evidenciar la lucha por el reconocimiento es el proceso social por el cual las comunidades étnicas exigen justicia social e igualdad. Lo cual se establece en un contexto

político debido a las exageradas desigualdades sociales, por ejemplo, en la calidad de la educación, en la salud y la recreación; por ende, la identidad del grupo sustituye a los intereses de clase como mecanismo principal de movilización política. (Fraser, 1997, p.17).

En ese orden de ideas, la lucha por el reconocimiento no es un fin en sí mismo sino es una etapa del proceso que piensa que eventualmente posibilitaría la disminución de las desigualdades, como factor de diferenciación que promueva el reconocimiento de la diferencia en culturas diversas o distintas.

La perspectiva de Fraser (1997) apunta claramente a explicitar que “la dominación cultural reemplaza a la explotación como injusticia fundamental.” (p.7), en relación a las exigencias de reconocimiento de las diferencias. En ese sentido, es necesario hacer énfasis de la inexistencia de la justicia social para las etnias manifestado por una supuesta subordinación en lo político-administrativo de la población mestiza ante la etnia arhuaca. Por lo cual se muestra una falta de reconocimiento cultural que, a su vez, propicia una inadecuada redistribución socioeconómica en el marco de la construcción de lo político.

Lo anterior define una lucha por la diferencia cultural y política. Estableciendo claramente la injusticia social en contra del pensamiento indígena. En relación a los diferentes elementos de este tipo de injusticia, de desigualdad, y falta de reconocimiento en las dos jurisdicciones. Sin embargo, toda la colectividad se ve afectada por estas realidades. Para aclarar los interés y propuestas de las identidades.

Fraser (1997) afirma:

Más bien, todos estos ejes de injusticia intersectan de maneras que afectan los intereses e identidades de todos. Ninguno es miembro de una sola de estas colectividades. Y es

posible que las personas que están subordinadas en uno de los ejes sean dominantes en algún otro. (pp. 17-18).

A partir de lo anterior es posible tener una aproximación a tres elementos de los procesos vitales en las desigualdades existentes, iniciando con 'la lucha por el reconocimiento', le sigue 'el reconocimiento de la diferencia de la cultura' y, culmina en 'redistribución por el reconocimiento'. En ese orden, Fraser (1997) propone una justicia social “bien como redistribución, bien como reconocimiento” (p. 11).

Si bien es cierto, el problema de la lucha por el reconocimiento es una constante en los pueblos indígenas en Colombia, a pesar de todos los avances de orden constitucional no existe la materialización efectiva de los derechos que protegen a la población étnica. Así, la falta de garantías es una clara muestra de una subordinación sistemática por parte del Estado. Lo cual, trae consigo el reconocimiento de la diferencia cultural. Por lo cual, apunta Fraser a indicar ‘es inaceptable que cualquier política de la identidad que no incluya el respeto a los derechos humanos fundamentales’ (Fraser, 1997, p. 19).

De este modo, el reconocimiento de la diferencia de la cultura se enlaza con los procesos identitarios de la interculturalidad en el entendido de la desventaja real que poseen los grupos étnicos con otras poblaciones mayoritarias. En otras palabras, frente a los procesos de homogenización cultural los cuales traen consigo como norma del modelo y norma de lo humano que persiguen los Estados patriarcales, en relación con el cual todos los otros los demás aparecen como marginales. (Fraser, 1997, p. 247).

Al respecto Fraser (1997) indica:

“Todos los ciudadanos gozarían de los mismos derechos legales formales en razón de su condición de humanos, pero también serían reconocidos por aquello que los diferencia entre sí,

su particularidad cultural.” (p. 47), por ende, es importante que se reconozca una pluralidad y polifonía de voces diferentes, pero igualmente valiosas, de ser humano.

Según lo descrito en una sociedad semejante, la comprensión de la diferencia como una desviación predomina hoy en día, da lugar a una apreciación positiva de la diversidad humana. Como es evidente la lucha por el reconocimiento del pueblo arhuaco de manera colectiva posee su arraigo en la tenencia de la tierra, en su autonomía y autogobierno como factor sociopolítico que enriquece la identidad cultural nacional colombiana.

Visto de esta forma, los derechos legales formales de las comunidades étnicas permiten avanzar paso a paso en el reconocimiento de la diferencia de la cultura. Como se puede constatar por la exigibilidad de las garantías e implementación de los derechos constitucionales, como respuesta a la violencia opresiva de las comunidades en los territorios y la estigmatización por parte de un segmento de la población no indígena. Todo ello, por el autorreconocimiento y autonomía del indígena arhuaco a sus raíces ancestrales indígenas.

En función de lo planteado, la diferencia cultural establecida por el indígena arhuaco y el no indígena contrasta varios elementos, uno de ellos la ciudadanía plena de derechos, su autonomía, la protección de su identidad, y la toma de decisiones en y como colectivo. Hecho instaurado en el marco de la esfera política. Entonces lo que se observa aquí es la inexistencia de un método razonable para intentar hacer aproximaciones entre modos de comprender el mundo radicalmente distintos. Por lo cual, Fraser propone inicialmente el cuidado de la ecología y del ecosistema como un punto de los distintos puntos de partida para lograr el acercamiento entre concepciones del bien en conflicto.

Dicho factor de representación involucra elementos propios para la distribución económica en el marco de la esfera política y de la sociedad, con pocos elementos constitutivos

de la ciudadanía plena de derechos. Todo esto se manifiesta por la exclusión del conocimiento arhuaco en la construcción de un plan de gobierno que, afecta a toda la población y en especial a la naturaleza.

Con el fin de esclarecer todo este entramado de cosas, la población arhuaca en el marco de su lucha por el reconocimiento y reconocimiento de la diferencia cultural vive actualmente el proceso de la justicia social como forma de una política de la identidad. Pero la “noción capturaba el carácter distintivo de las luchas postsocialistas, que a menudo adoptaban la forma de política de identidad, más dirigida a valorizar la diferencia cultural que a promover la igualdad económica” (Fraser, 2015, p. 21).

Lo anterior, indica según Fraser (2015) “Las luchas sociales quedan en consecuencia subordinadas a las luchas culturales, y la política de la redistribución, a la política del reconocimiento” (p.22). Esto se manifiesta en la exigencia de la redistribución, reconocimiento y participación efectiva en los distintos escenarios de la esfera pública. De acuerdo a Fraser casi siempre lo más importante de estas estructuras sociales que niegan el conocimiento de las etnias es la relación entre producción y reproducción; de la relación esfera pública y sociedad, y de la producción entre sí.

Al respecto, Fraser (2006) enfatiza:

En la medida en que la política de reconocimiento está cosificando identidades colectivas, corre el riesgo de sancionar violaciones de derechos humanos y congelar los antagonismos entre los que pretende mediar. En la medida en que desplaza la política de redistribución, puede estar promoviendo, en realidad, la desigualdad económica. (p. 16).

Como se deja entrever es notable la descompensación que se da por la falta de un orden de reconocimiento en la sociedad mayoritaria, por encima de esta cuestión de distribución

necesaria para pensar las diferentes formas de explotación de origen étnico por ejemplo a miembros del pueblo Arhuaco. Y esto debido a la forma de desarrollar un modelo de las sociedades capitalistas liberales, en donde claramente existen desventajas por las minorías étnicas. Donde se hace necesario la valorización de la diferencia de las identidades.

Según Fraser, (Iglesias, 5 de abril 2019) Toda forma de producción se basa en la construcción de la raza como diferencia y no es necesariamente la diferencia de clases. En ese sentido, se puede inferir la existencia de trabajos no bien remunerados basados en una supuesta dominación del poder del capital sobre la otra que necesita sobrevivir como trabajador raza, no importando además la distinción de género. Expone Fraser esto genera diversas demandas en clave de emancipación, lo cual tiene una relación con el reclamo social de la ciudadanía plena de derechos indígena y de lo expresado de las identidades en clave de la ciudadanía como forma de redistribución.

Taxativamente en el marco de relación dominante entre un patrono mestizo y un obrero perteneciente a la etnia, que para el primero es normal por su forma de ser en la sociedad mientras que los demás deben de buscar alternativas para poder ejercer en pleno su ciudadanía. Y la materialización efectiva de esta, a través de las modificaciones sustanciales en la relación societal delimitada en las dos jurisdicciones y en un mismo territorio. (Nahuel, 2021, p. 188).

Precisa Fraser la necesidad de consolidar una forma de reconocimiento en el marco del ordenamiento de las condiciones mínimas socioeconómicas, y desde la filosofía política enfatizando un punto de encuentro en las bases de las identidades inmersas culturalmente, una como dominante y otra como ancestral para posibilitar un nivel de interculturalidad con base en las mismas diferencias de las desigualdades. Lo cual se desarrolla en el reconocimiento de los miembros de la otra cultura.

De lo anterior, la importancia de la redistribución por el reconocimiento como elemento de las luchas por la justicia distributiva, racial, tornando la discusión si el tratamiento a las realidades del pueblo arhuaco deben responder a la elección de tipo de la política pública que debe asumirse para consolidar un mejor vivir para la población. De esta manera todas las preguntas giran entorno, si se debe responder la problemática de las distintas visiones de mundo en las dos jurisdicciones haciendo una elección entre: ¿políticas de clase o políticas de identidad? ¿Políticas sociales o políticas culturales? ¿Redistribución o reconocimiento? (Fraser, 1997, p. 6).

Fraser describe que al interior de estas realidades no se proscriben un nivel estructural en estas, lo que deja la posibilidad de ser maleable o flexible la identidad cultural en ciertos aspectos. Teniendo claro que dentro de ello no se podría poner en juego la autonomía y autorreconocimiento como parte de una cultura u otra. Este proceso de representación de autoimagen de la identidad individual y social permite ver con mayor claridad como se demarcan con mucha fuerza los siguientes niveles.

Primero, el nivel estructural de las del hacer, el nivel del género, prosigue el de la raza y se confluye con el nivel estructural de la etnia. Para Fraser (Iglesias, 5 de abril 2019) esto no quiere decir que las clases sean estructurales, por ejemplo la del género o la raza. Todas son estructurales, pero ninguna nos da cuenta como la gente vive estas relaciones.

Fraser (1995) afirma:

Únicamente existe en tanto comunidad en virtud de los modelos sociales dominantes de interpretación y evaluación, y no en virtud de la división del trabajo. Así pues, cualquier injusticia estructural que sufran sus miembros se remitirá en último término a la estructura de valoración cultural. El origen de la injusticia, así como su núcleo, será el reconocimiento inadecuado, mientras que cualquier injusticia relacionada con la

economía estará producida, en último término, por su origen cultural. En el fondo, por tanto, la solución para acabar con la injusticia será el reconocimiento cultural, y no la redistribución económico-política. (p. 10).

En cuanto al nivel de estructura de las del hacer se enmarca claramente una constante forma de reafirmar y resignificar la identidad individual y social que, en forma posterior se condensará en la forma de la identidad cultural expuesta a interactuar con otras, buscando siempre en su auto dirección la consolidación del proyecto de vida. Que en el caso de la cultura arhuaca se le denomina plan de vida. (A`bunkwamɛ, 2019, p. 12).

En lo referente a las de nivel de género es una propuesta muy profunda de cara al feminismo estudiado por Fraser, y este tiene que ver en la posición, rol, asignación dentro de la estructura societal que desempeña la mujer de forma libre, autónoma, espontánea, sin perjuicios étnicos, raciales, culturales en lo que se enmarca el planteamiento religioso como forma de norma moral impuesta de la que deviene la aprobación o improbación de ciertos actos de carácter personal en el contexto social, socioeconómicos superpuestos por un estado patriarcal que, ve lo masculino una mejor forma de liderazgo en toda la sociedad. (Butler & Fraser, 2016, p. 42).

En ese orden, se plantea también el tema de la raza pues mal o bien al interior de los estados capitalistas existe una fuerte demarcación de la raza como capacidad para desarrollar o no ciertas actividades, en especial las de mayor y menor jerarquía de mando. Como bien lo expone Fraser a nivel mundial a partir de mayo de 1968 se fueron posibilitando el desarrollo de unos diálogos en donde las clases menos favorecidas en especial los negros, gitanos, grupos étnicos, homosexuales podían levantar la voz y emitir juicios de cómo ellos se veían en un futuro con las determinaciones que tomaba el estado referente al manejo de sus libertades.

Esta parte del manejo de las libertades está muy relacionado con la comprensión de la promoción de la autonomía, y está claramente con la forma máxima de reconocimiento en medio de las diferencias. El planteamiento de este tipo de autonomías es lo que ha conllevado muy de fondo a las grandes modificaciones internas sociales, en sí mismo, por el espíritu libertario de estas conductas en sociedades tan cerradas.

Para nadie es secreto las formas de dominación que el Estado describe en sus normas legales, pues en ella se circunscribe la ideología filosófica de como el Estado determina la sociedad y como estos deben de comportarse, por ejemplo, el ideal de dominación en la forma de cómo se debe estructurar la familia, que educación debe brindar el Estado, si debe existir una relación del Estado y la iglesia. Cuáles son los cargos que debe ocupar o no una persona, que capacidad tiene plenamente una persona para ser elegido, para desarrollar su pensamiento en el marco de la democracia representativa como en el caso colombiano, y como puede un grupo poblacional étnico sentar las bases de una mejor sociedad, de las cuales ha estado invisibilizado, porque cierto grupo de poder económico religioso delimitó que un ser humano tuviera la condición de salvaje.

De las anteriores cuestiones estructurales la política trata como la gente vive relaciones estructurales, de los recursos disponibles para ellos a través de los cuales interpreta su experiencia. En ese orden de cosas podemos nombrar a estas injusticias dentro de un contexto de racismo estructural, sistémico y directo, en el marco de la cultura dinámica común de la práctica de cruce de culturas. Donde, la diversidad cultural existente entiende que las culturas no son interiormente homogéneas, dado que la identidad cultural cambia, en la medida que es enfocada por diferentes caminos. Así, la forma como se expresa la política de reconocimiento cultural varía de acuerdo con la tradición constitucional de las diferentes sociedades.

Estas nuevas formas de construcción social demandan entretejer cosmovisiones en el ámbito normativo, por tanto, se plantean el diálogo bilateral entre dos jurisdicciones. En el marco de estos diálogos se da la protección de la naturaleza como espacio de vida para la vida en territorio indígena; es decir, la comunicación del pathos indígena con forma de gobierno jurisdiccional nacional. En el caso específico entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena. Teniendo como base el respeto a la autodeterminación, bajo un componente primordial del uso de las significaciones de cada lengua oficial indígena.

Todo converge a proyectar espacios de igualdad entre desiguales, a partir de sus méritos y necesidades, dado que lo que está en juego es la vida misma. De acuerdo a las bases filosóficas de Nancy Fraser, lo anterior presta mérito para estudiar las necesidades de los menos favorecidos bajo lo que la autora extrae de los teóricos de la igualdad, en ese orden de Marx, Rawls, Amartya Sen y Dworkin.

El estudio de las necesidades de los menos favorecidos hace referencia a la lectura que Fraser hace de Rawls en el sentido explícito de tener puntos de encuentro con la búsqueda de la justicia. De Rawls la autora extrae que la justicia es tanta imparcialidad en la distribución de bienes de primera necesidad, enfatizando en esta parte las desigualdades sociales y económicas. En ese orden abona a lo anterior Nozick que, restablece los derechos del mérito por sobre las necesidades, no acepta ningún tipo de redistribución, excepto la restitución de algún derecho violado. (Salinas, 2012, p. 120).

Bajo ese entendido, uno de los elementos de la problemática en el marco de las diferencias culturales radica en la justicia como reconocimiento de la diferencia como bien lo expone Fraser. Donde se tiene que tener en cuenta, las imposibilidades en las garantías de un pluralismo jurídico en especial por su falta de coordinación, dada la racionalidad patriarcal y

hegemónica, eurocéntrica del desarrollo cultural de occidente que afecta a las etnias y a sus cosmovisiones. (Butler & Fraser, 2016, p. 26).

En segundo orden es el tratamiento del manejo de los capitales y del derecho a acceder a las políticas de manejo de lo público bajo la perspectiva occidental y étnica. Aquí es válido destacar los aportes de Walzer en cuanto las esferas de la justicia, y de Young en el tratamiento de la política de la diferencia como un planteamiento muy distinto de la tradición filosófica en el marco de la justicia. (Fraser, 2015, p. 228).

Para Rawls (1999) los principios de la justicia son:

Primero, cada persona que participa en una práctica, o que se ve afectada por ella, tiene un igual derecho a la más amplia libertad compatible con una similar libertad para todos; y, segundo, las desigualdades son arbitrarias a no ser que pueda razonablemente esperarse que redundarán en provecho de todos, y siempre que las posiciones y cargos a los que están adscritas, o desde los que pueden conseguirse, sean accesibles a todos. (p.14).

Retomando a Fraser, existe un problema de la accesibilidad de estos derechos de manera razonable y es por ello se genera el debate entre redistribución y reconocimiento, la cual se enmarca como injusticia cultural. Entonces, se debe de partir del análisis de los problemas que generan la injusticia social, con el fin de buscar medidas de distribución integrales y las de reconocimiento como dimensión positiva, en el marco de una política social democrática.

Interpretando esta polifonía de voces, Fraser (2004) sugiere “como gestionar diferencias que producen discriminación negativa para paliar sus efectos” (p. 8), por lo tanto, se debe comprender que la búsqueda de una posible solución desde la perspectiva indígena arhuaca se basa en la reivindicación de los derechos de la naturaleza, en el fortalecimiento del Derecho propio y al respeto por la Ley de Origen, hecho que se expone más adelante.

De acuerdo a Fraser (1997) afirma:

“Ciertamente, las colectividades bivalentes de los pueblos indígenas no buscan eliminarse a sí mismas como grupo.” (p. 52), en ese sentido, el pueblo arhuaco busca constantemente garantizar su relación con la naturaleza por el deterioro causado por personas que desconocen este tipo de relacionamiento. Y a su vez optan por ejercer el autocuidado y la protección de la naturaleza en el territorio del resguardo, mostrando con ello un símbolo de unidad y armonía.

De acuerdo a la relación con la naturaleza el pueblo arhuaco plantea y defiende en el marco de la vida política el respeto por la naturaleza, aunque muchas de las acciones desprovistas en el plan de desarrollo municipal establecen desarrollar actividades minero energéticas y extractivistas dentro del territorio ancestral. Hecho que conlleva a propiciar diálogos de la normatividad suscrita en la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena.

Fraser (1997) afirma:

“las diversas formas provenientes de distintas clases y etnias, construyeron rutas de acceso a la vida política pública, a pesar incluso de su exclusión de la esfera pública oficial.” (p. 103), aunque en la forma que se puede posibilitar una deconstrucción³ a partir del reconocimiento no muestra un acceso igualitario de la comunidad en general a la mujer indígena. Al respecto se plantea, lo siguiente.

Fraser (1997) expone:

Las mujeres de todas las clases y etnias fueron excluidas de la participación política oficial, precisamente en base a la posición adscrita a su género, y los hombres plebeyos fueron excluidos formalmente mediante requisitos relacionados con la propiedad.

³ Léase como la reestructuración profunda de las relaciones de reconocimiento.

Además, en muchos casos, mujeres y hombres de todas las clases, pertenecientes a etnias racializadas, fueron excluidos con base a la raza. (p. 108).

En ese entendido de cosas, la problemática de etnia y raza puede evidenciarse desde distintos matices y perspectivas, teniendo en cuenta las tres posibles visiones desde el conglomerado de toda la población en estudio, en especial a la ciudadanía en clave que manifiesta la iniciativa del rescate y protección de la cultura como signo de unidad social. Por esto se indica la importancia en mejorar las diferentes interrelaciones, a continuación.

Fraser (1997) afirma:

Quando intentamos darle cuerpo, nos vemos enredados en preguntas difíciles sobre la relación entre igualdad y diferencia. Estas cuestiones se debaten de maneras diversas hoy en día, según se trate de asuntos de género, nacionalidad, etnia y raza. ¿Cuáles son las diferencias que son relevantes para la democracia? ¿Cuáles son las diferencias que hacen una diferencia para la democracia? ¿Qué diferencias ameritan reconocimiento público y/o representación política? ¿Qué diferencias, por el contrario, debieran considerarse irrelevantes para la vida política y, por lo tanto, tratarse como asuntos privados?

Finalmente, ¿qué tipo de diferencias debiera promover una sociedad democrática? Y ¿cuáles debiera proponerse abolir? (p. 230).

Todo este conjunto de preguntas deja claro la necesidad de estudiar las diferencias desde la perspectiva de la filosofía política, como un escenario indicado para abordar una democracia participativa e inclusiva que respete la toma de decisiones del colectivo de manera integral, y que para ello debe considerarse la vida política y el conocimiento integrado de sus colectividades.

De acuerdo a lo anterior, Fraser (1995) afirma:

Las normas culturales que tienen un sesgo de injusticia en contra de alguien están institucionalizadas en el Estado y en la economía; simultáneamente, las desventajas económicas impiden la participación igualitaria en la creación de la cultura, en las esferas públicas y en la vida cotidiana. Con frecuencia, esto acaba en un círculo vicioso de subordinación cultural y económica. (p.6).

Es por ello, que dentro del marco de la filosofía política en lo que respecta a la toma de decisiones de lo colectivo Fraser reiteradamente afirma la necesidad de un reconocimiento y redistribución, que a manera de administración de los territorios exige las garantías de los derechos suscritos en el Resguardo indígena arhuaco. Como se muestra a continuación en el Decreto 1500 de 2018 mas conocido como Línea Negra.

El Decreto 1500 (2018) afirma:

Por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991, y se dictan otras disposiciones. (p. 1).

De acuerdo a la redefinición del territorio ancestral de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta se establece un sistema de espacios sagrados en el cual se incorpora el ámbito tradicional, lo cual es una de las aportaciones de la comunidad arhuaca como jurisdicción especial indígena. A su vez fortalece la construcción de la identidad intercultural desde un valor espiritual, cultural y ambiental. Lo que indica que el territorio es de especial protección conforme a la Ley de Origen como máximo aporte de la construcción de la identidad arhuaca, y de la identidad cultural de la nación por ser este territorio el único con especial protección.

Si bien es cierto Fraser propone una deconstrucción a partir del reconocimiento de la población menos excluida, las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta lo materializan en el contenido de la Línea Negra, y lo acentúan desde la valoración integral realizada a partir de las garantías del respeto de su integridad en el marco de la “coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos de los pueblos indígenas.” (Decreto 1500, p.1).

Para poder comprender a profundidad lo anterior es necesario indicar la importancia de que el territorio es de especial protección desde la visión de la Ley de Origen. Debe dejarse claro que así mismo, el artículo 4° de la Ley 21 1991 que «deberán adoptarse especiales que se precisen salvaguardar las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de pueblos interesados» (Decreto 1500, p.2). Como se puede observar, la base de todo es el respeto de la identidad cultural, identidad social, haciendo énfasis en las costumbres, tradiciones e instituciones del pueblo arhuaco.

En ese orden de ideas, Nozick genera un aporte previo al respecto al Decreto 1500 en el entendido que las implicancias del principio de rectificación deben materializarse para los reclamos territoriales indígenas. Desde esa perspectiva plantea que la rectificación así entendida no exigiría defender un modelo redistributivo, y que una propuesta más compatible con el respeto de los derechos de propiedad que Nozick defiende sería la asignación de tierras o bienes fiscales a los pueblos originarios. (Salinas, p. 120).

El aporte de Nozick resulta valioso para abordar y afianzar los derechos de la identidad cultural. En el sentido que indica varios interrogantes en cuanto a la relación del territorio y la identidad del pueblo originario que los habita, así “¿cuáles son sus características, sus implicancias y sus límites? ¿Acaso la rectificación lleva necesariamente a la defensa de un

modelo redistribuidor? ¿Cuáles serían otras instancias institucionales para implementarlo?” (Salinas, p. 121).

Lo anterior deja en entredicho “los principios de justicia que convalidan la posesión o propiedad legítima de las cosas” (Salinas, p. 121), porque existe y es “moralmente legítimo rectificar las injusticias históricas cometidas contra los más desaventajados, realizadas en un pasado distante y cuyos efectos nocivos continúan hasta hoy” (Salinas, p. 121).

En ese orden de ideas, los reclamos territoriales indígenas desde “el principio de rectificación aquí esbozado debieran ser atendidos mediante la entrega de tierras y propiedades fiscales a los pueblos nativos.” (Salinas, p. 122). En cuyo caso se hila una estrecha conexión entre cosmovisión arhuaca y territorio ancestral o Línea Negra, como se explica a continuación.

Según el Decreto 1500 afirma:

Según la cosmovisión de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta mantienen una relación con su territorio tradicional y ancestral, cimentada y construida sobre una concepción que integra e interconecta ambiental, cultural y espiritualmente los diferentes espacios y recursos naturales renovables y no renovables del suelo, el subsuelo y las aguas de los diferentes ecosistemas de la tierra, litoral y mar que componen la Línea Negra denominada por estos pueblos como Jaba Seshizha (Kogui) Shetana (Wiwa) y Seykutukunumaku (Arhuaco) o tejido de conectividades y relaciones que integran su territorio a los principios de la vida, el planeta y el Universo. Que según esta misma cosmovisión, el tejido de Jaba Seshiizna Shetana Zhiwa o Seykutukunumaku se extiende a fuera de la Línea Negra y se conecta espiritual y materialmente con otros espacios sagrados. (Decreto 1500, pp. 3-4).

De esta manera, la lectura del cuidado a la ecología realizada por Fraser da acceso al reconocimiento de la identidad cultural arhuaca porque esta sirve de conexión intercultural con los pueblo bellanos no indígenas, factor indispensable para primeramente reconocer las aportaciones de la población arhuaca. Y otra en el sentido que dicho reconocimiento facilita el acceso de las garantías de derechos étnicos como en el decreto se expone la importancia de lo cultural, ancestral y logra abordar lo espiritual, hecho bastante significativo, pero no logra la igualdad social.

En ese sentido, Fraser (1995) afirma:

cuando propongo evaluar las exigencias de reconocimiento desde la perspectiva de la igualdad social, estoy dando por sentado que las variantes de la política del reconocimiento que no respetan los derechos humanos resultan inaceptables aun en el caso de que promuevan la igualdad social. (p. 3).

En tal sentido, Fraser (1995) afirma: “es la relación entre el reconocimiento de la diferencia cultural y la igualdad social.” (p. 3), dejando a su vez sentado “las luchas por el reconocimiento étnico a menudo aspiran a derechos sobre la expresión cultural dentro de Estados-nación poliétnicos.” (p. 3), como es el caso del Estado de Colombia que posee más cien etnias adscritas al Ministerio del Interior y de Justicia.

Se recalca lo anterior, debido a la importancia de la etnicidad para todos los pueblos originarios a nivel nacional y con el objetivo a largo plazo de mostrar las diferentes formas de la construcción de las identidades interculturales como forma de reafirmación cultural. Y evitando con ello todo tipo de dominación cultural, posibilitando una “política cultural de la diferencia que puedan combinarse de manera coherente con una política social de la igualdad” (Fraser, p.2)

Todo lo anterior, reafirma la importancia de abordar la valía del ser humano indígena en todas sus dimensiones, un avance es la contribución de documentos legales consolidados bajo una perspectiva filosófica política, los cuales no poseen una delimitación geoespacial de un territorio o consignados en el marco de una jurisdicción, sino que va más procurando proteger y darles validez a todas las prácticas culturales en especial al tema espiritual y sagrado.

Bajo esta consigna, se deja planteado la importancia de seguir fortaleciendo el estudio del reconocimiento de las diferencias culturales, y como estos abren el camino a pervivencia física y cultural de la población intercultural emergente de las dos cosmovisiones diferentes. Pero que persiguen un ideal colectivo, y por ello tener la capacidad para interpretar la resignificación de la identidad cultural indígena arhuaca, como se muestra a continuación.

6. CAPÍTULO 3: ENFOQUE DE LAS IDENTIDADES EN CLAVE DE LA POBLACIÓN INTERCULTURAL

De la sentencia C 139 de 1996 se establece un hilo conductor necesario para tener una mejor comprensión de los grupos étnicos, y su errada calificación como salvajes. Esto denota un nuevo escenario en la autonomía y formas de autogobierno en una jurisdicción de un ente territorial denominado resguardo, en el cual debe enfatizarse las garantías plenas en el ejercicio propio de organización interna y territorial bajo sus propias instituciones.

Según los avances proyectados por la jurisdicción especial indígena y el ejercicio pleno de su autogobierno se debe establecer un diálogo abierto, participativo y sin restricciones de culturas dominantes y protegidas por el Estado con mayor vigor. En este caso de estudio cabe destacar que la población arhuaca no es una minoría dentro del contexto del ente territorial del municipio de Pueblo Bello. En esa dirección y bajo las facultades jurisdiccionales los arhuacos propenden el fortalecimiento de su identidad de manera individual y colectiva.

Lo anterior, se deja claro que las dinámicas sociales son cambiantes y nadie puede enquistarse en un espacio temporal sin interactuar con el otro, en este caso con otra cultura no indígenas que en palabras de lengua iku es bunachi. Descrito lo anterior, las jurisdicciones tanto municipal y especial indígena poseen el deber de proyectar un futuro que les permita vivir de la manera más segura para auto conservarse. Y es a partir de allí que surte las identidades en clave en este contexto de las dos jurisdicciones indicadas.

Dado lo anterior, existe tres maneras de dejar planteada la construcción de las identidades en clave primeramente para el pueblo Arhuaco, luego para los pueblos bellanos como gentilicio de los nacidos en Pueblo Bello, y de las interacciones interculturales que de estas se desprende. Como se puede establecer desde la línea temporal de la constitución de 1886 y de 1991, el ser indígena se reafirma y resignifica en su cultura, sin olvidar las luchas que esto ha establecido.

Para poder tener una aproximación más cercana al pueblo Arhuaco debemos dejar indicado que, en el marco de su jurisdicción existe un gobierno compuesto por tres grandes estructuras. Una inicial sería por el grupo de Mamos, Mamas o Mamus quienes a su cargo tienen el gobierno espiritual custodios ancestrales de la Ley de origen o Ley Sé, seguidamente el grupo de gobierno iku quien a su cargo establece la ruta de acción y la toma de decisiones en coordinación, seguimiento y vigilancia del gobierno espiritual en el manejo de los asuntos socioeconómicos dentro del marco del Resguardo Arhuaco y de la Línea negra como espacio sagrado, de la Sierra Nevada de Santa Marta.

La comunidad en general restante se le denomina asamblea general la cual está compuesta por zakukus o personas con una capacidad en lo espiritual que, no llegan a ser Mamos, pero tienen una profunda sabiduría para el manejo de los conflictos, le sigue los médicos ancestrales cada uno con su conocimiento y saber en diferentes ramas del conocimiento humano, astrológico y con especial en el tratamiento de las enfermedades biofísico espirituales del ser humano y de la naturaleza.

En el marco de la seguridad territorial posee también unas personas denominadas semaneros, quienes son los custodios físicos del espacio territorial integralmente. Prosigue toda la estructura de consejeros, asociaciones, profesionales en las diferentes artes u oficios propios de una comunidad. Cabe destacar que a diferencia de la sociedad occidental para la población iku toda la naturaleza en conjunto tiene derechos, tiene vida por lo tanto la Madre Tierra posee su dignidad. Por ende, a los Mamos se les consulta a través de los rituales propios.

En ese sentido, una de las grandes diferencias con todas las demás formas de pensamiento humano es que todo debe mantenerse en equilibrio y armonía, es decir, la humanidad debe estar en armonía con la Madre Tierra y todos los elementos que la componen, bajo ese saber ancestral

está planteado todas las acciones del indígena Arhuaco. Por consiguiente, generar cualquier tipo de afectación a la naturaleza es destruir la vida misma. Una forma para dejar esto claro, es por ejemplo si se acaba con todo lo que produce agua en la Tierra no habrá más vida en el planeta.

Un segundo ejemplo necesario para ampliar las bases del saber ancestral es seguir afectando la tala de bosques a nivel mundial, puesto que si acabamos con los árboles no habrá mecanismo para generar el oxígeno necesario para la vida en la naturaleza. Esto quiere decir a profundidad que el ser humano hace parte de la tierra, por ende, es errado pensar que es dueño de esta. Podría a futuro existir modificaciones en la cultura arhuaca y como esta se interconecta con otras culturas, pero lo que nunca va a cambiar es su forma de verse en y con la naturaleza.

Para dejar sentado lo anterior, la educación propia desarrollada en el territorio Arhuaco es guiada no sólo por docentes sino por los Mamus y todo el resto de la comunidad, haciendo uso de su lengua propia como una institución sagrada. Esto será desarrollado en la parte final de la resignificación de la identidad cultural arhuaca. De manera que, el niño o niña ingresa a un tipo de aprendizaje totalmente distinto a la cultura occidental, partiendo de que lo importante de la educación propia iku es conocer y sentirse parte de la naturaleza. Lo cual conlleva a vivir y verse en una forma constante en unidad y armonía.

Además de lo indicado debe establecerse que todas las personas en la comunidad pasan por este tipo de educación comunitaria, excepto los mamos y mamas que tienen sus propios espacios de conocimiento ancestral espiritual, en otras palabras, cada persona arhuaca conoce el rol que va a jugar en la comunidad, en especial desde el momento del nacimiento en donde el Mamo y la comunidad le coloca un nombre que será su regente en todo momento. A manera de ejemplo toda mujer arhuaca es madre que en lengua iku es conocida Ati, Atiseynekun significa Madre tierra debido a que seynekun significa madre, y así sucesivamente.

Cabe develar que, aunque existen diferencias por los roles internos que desempeña cada persona arhuaca dentro de la estructura interna iku su forma es horizontal, y no vertical como en el caso de la cultura occidental. Hecho que conlleva a describir a grandes rasgos la cultura del municipio de Pueblo Bello.

Como todo ente territorial municipal, su estructura societal es vertical en cabeza del alcalde, su equipo de gobierno y concejales. Sumadas las distintas dependencias administrativas del Estado colombiano, con un alto porcentaje de actividad agrícola en su mayoría entre las cuales se encuentra cultivos de café, cacao y afines, además con un con notable sentido hacia las prácticas de la fe católica y cristiana.

El pueblo bellano en su más profundo sentir desea que el desarrollo social integral irrumpa en su comunidad, pues a diferencia de los nativos arhuacos son personas estacionadas en el municipio buscando una mejor calidad de vida. Y con grandes expectativas a su futuro más próximo. Y para ello se educan y forma colectivos que propende la misma bandera. Como en el caso Arhuaco, la forma de hacer prevalecer su identidad primigenia dentro de su jurisdicción es adherirse más al progreso social occidental, como por ejemplo a los adelantos tecnológicos y otros avances de orden de la globalización.

Entiéndase en esta parte los distintos tipos de globalización, como la económica, cultural, política, y a fines. Debido a ello, su mirada del mundo y de sus diferentes realidades es distante a la relación del indígena Arhuaco. Sin embargo, dado el entrecruzamiento de culturas actualmente se está observando una nueva ciudadanía manifestada como forma de identidades en clave, de la cual el nuevo ser nacido en Pueblo Bello no solo desea vivir de forma más holgada sino por el contrario le da un realce y un valor a lo étnico.

Sumado a lo descrito, por parte de la comunidad arhuaca se han formado líderes y líderes en universidades de alto prestigio a nivel nacional con un firme objeto de mejorar las condiciones de la comunidad arhuaca. En ese orden, no sólo basta con conservar la identidad arhuaca sino también es pertinente y necesario llegar a escenarios del poder público para desde allí plantear una mejor equidad en el manejo de los recursos asignados al municipio.

Dicho de otra manera, se ha gestado de parte de cada persona que conforma las identidades en clave en el marco de la jurisdicción un cuidado integral del territorio. En el entendido que para estas nuevas personas son parte del territorio y deben de protegerlo con las herramientas actuales desde las distintas visiones de mundo. Este es el escenario propiciado para comenzar a comprender las realidades de la interculturalidad en las dos jurisdicciones.

Esta nueva dinámica social debe resolver los problemas más próximos a su realidad, que en este caso no son realidades por estar conviviendo en mismo territorio. Lo cual señala proponer que tipo de futuro es más justo, cuáles son las acciones afirmativas a desarrollar para el bienestar en general de la comunidad, como se puede consolidar la paz como fin ideal de convivencia del ser humano no importando su condición cultural. Dejando claro que, se puede optar por continuar con el extractivismo o plantear un nuevo nivel de consciencia más cercano al cuidado y la protección de la naturaleza.

Esto es de fondo en lo que se evidencia en los debates del consejo municipal, una reflexión de cómo se puede convivir en un espacio conocido mundialmente como el corazón del mundo. De esta manera, la inmersión del pensamiento Arhuaco dentro del contexto del municipio instala modificaciones en lo geopolítico debido a su ubicación próxima con los departamentos del Magdalena y Guajira. Entendiendo de lo anterior que la Sierra Nevada de Santa Marta esta suscrita a estos departamentos y al departamento del Cesar.

Ahora bien, es relevante recordar la importancia de la Línea negra como espacio biofísico y espiritual en donde se establecerán una ruta presente y porvenir para los pueblos originarios en Colombia, por dos razones importantes, una de ellas que las poblaciones indígenas poseen las mismas garantías constitucionales y de las cuales puede hacer referencia en esta parte de la consulta previa libre e informada. Así, debe comprenderse que las posibilidades de ser replicadas las acciones por parte de otras comunidades a lo largo y ancho del estado son muy altas.

Por consiguiente, el mecanismo para modificar la realidad desde la interculturalidad se da en como el ejercicio de los concejales arhuacos defienden sus derechos y plantean una nueva comunidad sin obviar los avances a nivel municipal. Lo cual es una base para dejar sentado que la forma más idónea para establecer el reconocimiento del otro ser humano y posteriormente la redistribución, es permitiéndole a los grupos étnicos es gobernar o coadministrar en el escenario político administrativo.

Dejando claro la importancia del reconocimiento los ideales de la interculturalidad como la igualdad en las diferencias, la justicia frente a la discriminación y el derecho a la diferencia cultural que son retos inmersos ante los distintos tipos de globalización que propone homogenizar el pensamiento humano. Por consiguiente, trabajar mancomunadamente el reconocimiento colectivo propiciará el mejor manejo de los pocos recursos con que los indígenas han paleado sus necesidades, hecho que reafirma la capacidad de administración. Por ejemplo, como las comunidades tiene como objetivo central la construcción de los planes de vida a favor de proteger la naturaleza.

Este factor en el marco político administrativo podría ser considerado el verdadero avance de la constitución de 1991, reafirmando a las comunidades culturales diferentes y las

personas que las constituyen, en consecuencia, tratadas como portadoras de otros valores, con otras metas y otras ilusiones que las tradicionalmente sacralizadas con el sello de occidente.

Los miembros del pueblo arhuaco no son actualmente candidatos a sufrir el proceso benévolo de reducción a la cultura y a la civilización, sino sujetos culturales plenos, en función de la humanidad que encarnan, con derecho a vivir a tono con sus creencias y a perseguir las metas que juzgan plausibles, dentro del marco ético mínimo que la propia Constitución señala.

Se puede detallar la supremacía de una identidad cultural sobre otra especialmente la mestiza, hecho que tiene una repercusión en las formas de convivencia y de las formas de la construcción social fomentadas mediante la acción política en la toma de decisiones. Y el diálogo de la jurisdicción municipal y jurisdicción especial indígena. De estas diferencias, se enmarca una discriminación racial y la falta de garantías en cuanto a la garantía e implementación de los derechos constitucionales, e internacionales, actualmente vigentes.

Dicho escenario, se encuentra ligado a la búsqueda de la igualdad y equidad social debido a las notables diferencias sociales y políticas existentes en contra de las comunidades indígenas, en especial en contextos donde se conectan dos jurisdicciones que juegan el rol de entes territoriales. Lo cual, proyecta la búsqueda de un desarrollo asimilado a su propia cultura que, además va ser el acervo argumentativo para un encuentro de la polifonía de voces que esto plantea en su seno.

El escenario nacional muestra esta disputa en la forma de encuentro de una forma de desarrollo, para unos sustentables, para otros en defensa de los territorios, los cuales deben interconectarse en lo que se denomina planes de desarrollo municipal. Es en este punto, donde la identidad cultural juega un papel fundamental pues son dos cosmovisiones que apeteen materializar su proyecto societal, en estricto sentido su plan de vida presente y futuro.

En concordancia con lo indicado, la necesidad de un diálogo intercultural con base en la construcción del plan de vida arhuaco y del plan de desarrollo hace énfasis en el reconocimiento de las diferencias en el marco de la justicia ancestral y occidental, de la diversidad y de lo político. Debido a que, se necesita promover principios que equiparen equidad en el reordenamiento de las oportunidades y del conjunto de elementos que posibilitan potenciar al ser humano en construcción una sociedad más justa, igualitaria, sustentable y en paz, en medio de sus diferencias.

Retomando a Fraser, la igualdad debe ser el objetivo final en los procesos de valorización de las identidades, pero en el entendido que todo proceso amerita reafirmar la identidad del grupo social, y moldearse a ciertos cambios culturales es necesario exponer el pensamiento arhuaco en la resignificación cultural como a continuación se realiza.

Resignificación de la identidad cultural arhuaca.

La cosmovisión arhuaca posee un pensamiento consolidado en la protección y pervivencia de la Madre Tierra como un organismo vivo, del cual cada uno de los miembros de la población hace parte; por tanto, los habitantes no son dueños de la Tierra sino por el contrario son parte de ella. En ese sentido la existencia de un ser humano equivale en el pensamiento Arhuaco igual al de una planta, animal, o ser existente en este hogar común. De tal manera se afirma, la Ley de origen promueve la armonía y la unidad de todo lo existente.

La dignidad humana indígena indica de acuerdo a la Ley de Origen que, todo lo existente tiene igual derecho que el ser humano, aunque lo que exista entre comillas no sea sintiente. Porque cumple una función especial en el espacio de vida. Este hilo conductor conlleva a salir de varios paradigmas, y a identificar en lo posible unas barreras a los distintos tipos de

globalización, al cambio climático y a los efectos que conlleva las bases xenófobas a nivel nacional.

Consecuentemente, el sentido de proteger es un elemento vital en la evolución armónica entre la humanidad y la naturaleza, por ende, en el entredicho que la soberanía reside en el pueblo es limitado para la cosmovisión e identidad arhuaca porque la administración de la vida y de la fuente de vida prima en el conjunto de todas las dimensiones humanas y de lo no humano. Cabe destacar que, la soberanía ancestral opera en el marco del hombre que se entreteje con la naturaleza y de esta posibilita lo sustentable de un mundo habitable para los que lo habitamos y los que están por venir.

De acuerdo a la intervención de Europa en los Pueblos Originarios, se generan diversas tensiones por las supremacías que de una u otra manera afectan el Derecho Mayor propio de las comunidades y de la pervivencia cultural. Lo cual propone un devenir de las modificaciones o intervenciones violentas a la cosmovisión arhuaca se entrecruza con los procesos europeos como el mal denominada descubrimiento, conquista, colonia y posicionamiento de su ideal a través de sus formas de gobierno, instituciones, religión, formas de construcción vertical y de la administración de lo adquirido a través de la violencia sistémica e histórica en territorios ancestrales.

Sin lugar a dudas 1492 obligó una modificación estructural al ordenamiento del pensamiento indígena a nivel de Indoamérica por parte de europeos fascinados por el oro, el poder y la guerra. Lo anterior se conecta con la protección de la Madre Tierra a nivel global por parte de los pueblos ancestrales de los cuales hace parte la población arhuaca.

Todo lo hasta aquí planteado se encuentra condensado en un texto de la cultura iku denominado documento guía o mandato de justicia Arhuaco. Dentro de este se detalla la forma

de administrar justicia al interior de la comunidad. Es decir, el marco de la jurisdicción indígena, detallando claramente la estructura jurídica en su interior. Por lo cual es necesario hacer una breve descripción.

Una de las características del Documento guía de manera sucinta se pueden mostrar, así: Las relaciones desde la Ley de Origen (KUNSAMŪ) y el aspecto formativo (GWAMŪ RIWIHAMŪ) y restaurativo de la justicia (GINUNSAMŪ) en toda su dimensión, involucrando la relación con la Madre Tierra. Dándole una prelación a la justicia propia arhuaca a partir del respeto del Kunsamu como forma de prevención, buscando siempre reparar el origen del conflicto, es decir, sanar siempre. El segundo propósito GINUNSAMŪ, es sanear la conducta cometida, lo cual conlleva a la reflexión, la reparación y la reintegración al colectivo. (A`bunkwamŷ, 2019, p. 10).

Desde esta perspectiva la integralidad de la vida para el ser Arhuaco es muy distinta a las demás personas, hecho que es necesario entenderlo y comprenderlo en su plenitud, puesto uno de los avances si esta dado por la autonomía y autogobierno, pero la administración al interior de la vida es totalmente distinta. Visto desde la cultura ikŷ es la base real de su reconocimiento y resignificación cultural arhuaca con otro tipo de culturas.

Con el fin de promover y mostrar un poco rasgos generales de la cultura ikŷ, se expone que todo acto está relacionado con la Ley Sé o Ley de Origen en donde hay una forma integral de la vida, de su cuidado, y de la justicia en relación con la madre naturaleza. Del mismo modo opera para reparar cualquier tipo de conflicto, debido a que, en el pensamiento Arhuaco no hay castigo sino reparación, y esta reparación en forma consciente de la persona que viola la norma ancestral.

Para desarrollarse, el ejercicio de la reparación y restauración de la justicia propia se encuentra los Mamos, quienes bajo ejercicios espirituales hace un pago u ofrenda a la madre tierra por el desequilibrio que ha causado la persona o grupo de personas. Sin lugar a dudas es una forma de estar en equilibrio consciente en la mayor parte del tiempo. Debido a esto, el manejo del tiempo es muy distinto al no indígena puesto el fin no es el mismo. De ese modo el uso del tiempo de vida en la mayor parte es meditativa.

Según lo anterior se indica que la Ley de Origen es la Ley Máxima que gobierna todo, la base del pensamiento, la espiritualidad y la vida física de los seres e los inertes. La ley de origen establece un ordenamiento preexistente a toda norma o reglamento creados por los hombres. La Ley de Origen constituye la forma propia de gobernar establecida por los padres mayores. Los pueblos de la Sierra Nevada fueron dejados para cumplir la Ley de Origen y de este modo garantizar la convivencia, la armonía y equilibrio requeridos para la vida de todas las especies y/o seres del mundo y universo. (A`bunkwamꞤ, 2019, p. 24).

Ciertamente, el fortalecimiento de la cosmovisión y de la cultura hace énfasis en la oralidad, el poder de la palabra concertada en lo colectivo teniendo como núcleo la protección del relevo generacional, inter y transgeneracional. Conviene enfatizar la potencia del diálogo societal desarrollado en lugares sagrados como la kankurwa, ka`douku, morondwa, casa de reflexión y espacios sagrados contenidos y protegidos por la Línea Negra.

De los lugares sagrados indicados se puede especificar que la kankurwa es el lugar de diálogo con mayores de la comunidad, en donde se toman pautas y análisis sobre temas referentes que afectan la comunidad. De estos diálogos, se desprende un análisis integral de como la situación puede o no afectar a la comunidad, o algunos de sus miembros o los sitios sagrados. Es una manera de protección y de pervivencia física y espiritual.

Por su parte, el ka`douku es el lugar de comunicación del indígena Arhuaco con los padres espirituales. Para poder tener una mejor comprensión en esta parte es un lugar sagrado en donde se establecen trabajos tradicionales propios, como forma de comunicación con entes sagrados no humanos. Los cuales a su vez son la base de la espiritualidad arhuaca, puesto son sitios custodiados muy sigilosamente desde hace siglos, por parte de los Mamus, Mamas y médicos ancestrales.

Por su parte el morondwa es un lugar o espacio físico en donde se hace un tipo de ritual de agradecimiento, depositando en estos los trabajos espirituales que serán custodiados en otro plano existencial, debido a que son espacios de poder espiritual. En cuanto a la casa de reflexión son espacios en donde se recluye a infractores de la ley de origen por haber transgredido una o más normas comunitarias, que buscan de manera suscita convivir en armonía y unidad.

Todo este entramado de cosas plantea un diálogo desde lo espiritual como eje de la soberanía arhuaca, es de suma importancia expresar que dichos diálogos pueden ser no vocalizados y se dan en concurrencia de la utilización del ayu o más conocido como hoja de coca o la planta sagrada, el fuego, el uso del poporo y otros rituales propios de los usos y costumbres de cada comunidad. En ese orden se puede identificar la construcción de la identidad arhuaca que posee como eje su propio idioma.

A partir de lo anterior, la persona arhuaca que se crece bajo esta injerencia societal ancestral reproduce en su conducta un sujeto colectivo y no individual, primera gran diferencia con la cosmovisión mestiza legado de los españoles y procesos de globalización en la actualidad. Que se da posteriormente a la ciudadanía representada en su pensamiento a través de la Ley de Origen como constructo ancestral.

Para poder comprender a fondo el pensamiento Arhuaco se debe dar a conocer que los Padres Tayronas dejaron el cuidado y protección de los sitios sagrados que hacen parte del biosistema espiritual de la Línea Negra, de la cual hacen parte sus cuatro hijos los Kankuwamos, Kogwi, Wiwa y arhuacos. Estos últimos con una responsabilidad de responder por varios sitios sagrados en especial de laguna sagrada.

En ese sentido, la línea negra es una extensión territorial que protege espiritualmente la interconexión de varios puntos sagrados. Es un espacio territorio ancestral custodiado por toda la población arhuaca, los cuales dentro de su normativa ancestral interna se rige bajo un gobierno espiritual y material como lo indicada la Ley de Origen. El gobierno espiritual se encuentra guiado por los Mamos, Sagas, Sabedores quienes custodian sitios sagrados ubicados dentro del territorio de la Línea Negra. Los Mamos además son los seres que armonizan las energías de la naturaleza, es decir, del mundo y del universo. Su objetivo central ancestral es generar la armonía y la unidad de los territorios sagrados.

De acuerdo con lo anterior, el territorio por tanto no es visto como un elemento únicamente físico sino por el contrario como un bio sistema, en donde todo tiene una relación y consecuentemente, todo está vivo. Internamente, la Línea Negra es el territorio sagrado, de las cuatro comunidades de la Sierra Nevada de Santa Marta. Y de los cuales tiene una división político administrativa ubicada en los tres departamentos de Cesar, Magdalena y Guajira. Por efectos de delimitación espacio temporal la investigación se delimita en el marco del Resguardo Arhuaco ubicado en el departamento del Magdalena, y a su vez en el ente territorial del municipio de Pueblo Bello.

Cabe destacar que el resguardo se encuentra dividido internamente por varios sectores, Centros, Zonas, comisarías y representaciones. De esta manera el municipio de Pueblo Bello

colinda con dos centros de mayor población de indígenas arhuacos o ikus, que en su orden son Resguardo de Bushintama y Nabusimake. Ambos en categoría de territorios ancestrales.

Por su parte, el gobierno material esta direccionado por el Cabildo Gobernador arhuaco y su esquema organizativo que a manera jurisdiccional establece varios centros regionales en su parte administrativa y territorial. Lo cual configura una jurisdicción especial indígena. En ese entendido de cosas toda la población es de especial protección, en concordancia con el artículo 246 de la Constitución de Colombia (1991) establece:

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. (p. 81).

Dicho lo anterior, la mejor forma de resignificar la identidad arhuaca será brindarle las garantías en las distintas dimensiones humanas y sociales, en la aplicación de sus conocimientos por ejemplo en el tema de la educación propia. Sin duda, una de las bases para que este logro pueda ir materializándose es la efectividad del Documento guía con otras instituciones, para poder tener un diálogo entre entidades territoriales de manera más armónica.

Y de esa manera disminuir los discursos violentos y raciales que desconocen claramente el tenor de lo contenido en la Ley 21 de 1991, y propiamente del Convenio 169 de la OIT de acuerdo como máximo factor vinculante según lo establece el artículo 93 constitucional. Entonces, la etnicidad arhuaca no es el problema en el marco de las mal denominadas minorías sino por el contrario la falta de conocimiento de los aportes culturales arhuacos. De la misma manera, la presentación de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los

Pueblos Indígenas da una clara exposición los derechos de los pueblos indígenas, y cómo deben ser protegidos por los gobiernos de todo el mundo los derechos humanos de las naciones.

Entonces el aspecto normativo nacional e internacional esta propicio para una verdadera resignificación arhuaca.

En suma, un paso necesario para brindar una real y efectiva garantías a la resignificación cultural del pueblo arhuaco, es respetar su jurisdicción y cada una de sus instituciones de gobierno propio. En donde la lengua propia sea vista como una institución garante del pensamiento *ikꞌ*, se plantea entonces el desarrollo de una sinergia de conocimientos mutuos de las culturas debido a que cada una puede hacerse aportaciones que sirvan de soporte al ideal colectivo que los une. Visto de esta forma es necesario que el arhuaco desarrolle su dimensión política ejerciendo el pleno derecho de ser elegido en cargos de elección popular, para consolidar su plena resignificación.

Dicho esto, es menester recordar el proceso de luchas por el reconocimiento de toda la población de lucha y resistencia, entendiendo esta como un capítulo histórico y filosófico donde impregna un rechazo, discriminación a un ser vivo por asignarle la categoría de salvaje al indígena. Hecho que se debe referenciar en todo proceso de construcción social de una nación.

Y actualmente las desigualdades son notables, pues en el marco de la construcción de la nación pluriétnica y pluricultural los vejámenes y las violencias en los territorios no cesa. Existe una forma de lesionar los derechos de los pueblos indígenas por diferentes rutas, una de ellas el irrespeto por la vida en los territorios a líderes y lideresas, otra vulnerar los espacios sagrados, y mercantilizar el ecosistema del territorio ancestral.

En ese orden se desconocen, las autoridades espirituales y su función dentro de todo el colectivo como son los Mamos y las Mamas, lesionando una base de la institución del resguardo

arhuaco por ser estos los líderes en la toma de decisiones bajo el marco de la Ley de Origen. En este sentido se debe realizar un pare y analizar si se sigue por la senda de la destrucción de la vida representada en cada elemento del ecosistema, o se le niega el valor al conocimiento ancestral dándole prelación a las diferentes formas extractivas.

Por tal motivo, el distanciamiento de la Ley de Origen en la toma de decisiones por parte de la jurisdicción ordinaria del municipio de Pueblo Bello provoca una lesión a las identidades indígenas y no indígenas, porque se lesiona un bien mayor y este es el territorio. Que en el orden sagrado esta vivo y es el que permite la vida, sí, se acaba con la naturaleza paulatinamente por el irrespetar a sus propias leyes la calidad de vida del relevo generacional no será la mejor.

Si bien es cierto, el respeto por cada una de las instituciones que conforman ambas jurisdicciones es de gran importancia, la protección de las identidades en clave y la construcción de la identidad intercultural prima por ser en sí mismo el colectivo que protege la pervivencia física y cultural de estas nuevas realidades. En ese sentido, el Pueblo arhuaco sigue aportando a la construcción de la identidad intercultural.

Pues bien, el pueblo arhuaco realiza constantes aportaciones en la construcción de dicha identidad desde varios frentes, uno de ellos es el respeto a su jurisdicción a través del Plan de vida el cual suscribe en su mayor parte la Ley de Origen como rectora de convivencia entre humanos, la naturaleza y el Cosmos. De esta manera, varios de sus líderes y lideresas ingresan al ámbito político para desde allí reorientar el plan de vida del municipio de Pueblo Bello que, de manera categórica omite el Plan de vida arhuaco.

Toda esto hace parte de una lucha racial y discriminatoria de los pueblos ancestrales, pues como una forma de racismo estructural y sistémicos es generar barreras para que alguno de sus miembros ocupe un cargo administrativo o como coadministradores como es el caso de los

concejales. Y si llega por la vía democrática representativa se le niegan sus prebendas y formas de administrar lo colectivo sólo por el hecho de ser indígena. Como se puede evidenciar es un problema de filosofía política develado en las formas del poder político de ambas jurisdicciones, por el desconocimiento profundo de cada una de las instituciones, el análisis profundo de esta realidad, entre otros aspectos.

Ahora bien, Fraser indica que se está ingresando en la 'lucha por el reconocimiento' y esto paso a paso va generando cambios en el escenario político y administrativo, donde los conflictos que genera dicho reconocimiento no se hacen esperar. Si bien se están dando pasos por las exigencias de 'reconocimiento de la diferencia' la resistencia a los cambios que esta plantea no sólo son del grupo indígena que, tiene una particularidad y es que no es población minoritaria en el municipio. Hecho que facultad y da acceso a cambios sustanciales en la esfera política local y su repercusión en toda la Sierra Nevada de Santa Marta.

Así las cosas, Fraser deja claro que la tensión actual se encuentra en el proceso de 'lucha por el reconocimiento' y 'reconocimiento de la diferencia' porque no se han implementado las garantías de los derechos constitucionales a las minorías étnicas, ni en su jurisdicción ni en su territorio debido a la constante violación del artículo constitucional 246, en el cual los pueblos indígenas poseen autonomía en su territorio y autogobierno en el marco de la jurisdicción especial indígena. Factor que posibilita reafirmar y resignificar la identidad individual y social. De allí la importancia de propiciar el fin anhelado de la redistribución por el reconocimiento en el escenario socio económico y político.

Finalmente, la resignificación de la identidad del pueblo arhuaco es una constante dentro y fuera del territorio. Para esto se educa cada miembro de la comunidad, para levantar la voz con autoridad y exponerle al mundo que ninguno de nosotros somos propietarios de la Madre Tierra,

sino que somos un elemento más de ella. Esa es la base de la identidad cultural arhuaca, para eso se establece el poder y la autoridad de los Mamos y sabedores en el territorio. Por lo expresado, la justicia social opera verdaderamente para el pueblo arhuaco; sí y solo sí, se garanticen los derechos de la Madre Tierra en este planeta. Los Mamos del pueblo arhuaco lo reiteran, todo está en nuestras manos y nuestras consciencias, de cada uno de nosotros depende el rumbo que debe tomar como especie humana.

7. CONCLUSIONES

El empoderamiento de la jurisdicción especial indígena permite el reconocimiento en los contextos de la jurisdicción ordinaria, ello se establece por el reconocimiento de los saberes ancestrales en la construcción de una ciudadanía intercultural. Esto demuestra que abrir espacios de reconocimiento posibilita expandir nuevos conocimientos aplicables en el territorio donde se le brindan estas garantías, facilitando a su vez una resignificación de lo indígena y no indígena.

Del reconocimiento expresado surte posibilidades de una redistribución de espacios socioeconómicos, donde se debe tener presente la resistencia histórica del pueblo arhuaco en la pervivencia física y cultural de su cultura. Como claramente se enmarca constitucionalmente en la protección especial de la diversidad étnica y la cultural, a partir de los basamentos filosóficos y políticos.

Todo este trabajo de pervivencia conduce a mejores espacios de diálogos en ambas jurisdicciones, en donde se debe dejar planteado que un punto en común en proteger su territorio como fuente de vida, y en ese orden conllevar el enfoque de las identidades en clave como forma de un ejercicio de la democracia participativa no excluyente. Aclarando que la población arhuaca no posee ninguna minoría para desarrollar sus autonomías individuales y colectivas, en pro del buen vivir.

En ese sentido, toda forma de resignificación intercultural en este escenario plantea para ambas jurisdicciones un fortalecimiento integral para la sociedad actual y para los que están por venir. Por ende, se debe entender como los arhuacos realizan una profunda inmersión en el campo político administrativo, y en concreto es para desarrollar su forma de autogobierno propio en su jurisdicción y en el marco de las jurisdicciones que ejecuten una intersección territorial, sea

esta municipal o departamental. Basado a lo anterior en la protección de la Línea Negra que es mucho más amplia que el territorio físico del resguardo arhuaco.

De acuerdo a Fraser es necesario entender el reconocimiento, la transformación, y la redistribución a través de una reestructuración profunda de las relaciones de poder territorial. Lo que puede contribuir a remediar algunas formas de reconocimiento inadecuado, y este opera mediante una deconstrucción y reestructuración en profundidad de las relaciones de reconocimiento. Restándole importancia a las diferenciaciones de grupo que atiende a una reestructuración en profundidad de las relaciones de reconocimiento intercultural para evitar las diferenciaciones de grupo.

Si, se reconoce todo lo anterior se tendrá la posibilidad de co-crear una democracia más sólida, la cual a su vez entienda el reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra como lo establece el documento guía o A`bunkuamu. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza consolidaría una cultura garante del ciclo agroalimentario, un fortalecimiento del mercado local. Y finalmente en palabras de los Mamos de la Sierra la protección y conservación de los ecosistemas estratégicos para el agua, porque sin agua no hay vida.

BIBLIOGRAFÍA

Acto legislativo 1 de 1936 [Acto]. Art. 20. 5 de agosto de 1936 (Colombia)

Agudelo, D. & Patiño, P. (2004). *El pensamiento indígena colombiano visto desde la perspectiva de los autores colombianos en las primeras décadas del siglo XX*: Ed. Universidad de Antioquia. Recuperado de <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/rceilat/article/download/1387/1680/>

Butler, J. & Fraser, N. (2000). *¿Reconocimiento o redistribución?* Madrid, España: Ed. Traficantes de sueños. Recuperado de https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/documentos_nlr_3_web_0.pdf

CIDH. (2009). *Los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales*. Tomado de: <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>

Confederación indígena Tayrona. (2019). *A'bunkwam̃, mandato de justicia ancestral arhuaco*. Sierra Nevada: Ed. CIT.

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 246 [Titulo VIII]. 2da Ed. Legis.

Credencial, H. (2016). *La masacre de las bananeras*. Revista credencial. Recuperado de <https://www.revistacredencial.com/historia/temas/la-masacre-de-las-bananeras>

Elías, J. (2011). La masacre obrera de 1928 en la zona bananera del Magdalena-Colombia. Una historia inconclusa. *Instituto de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades Salta*. p. 26, <https://www.redalyc.org/pdf/127/12719967004.pdf>

Fraser, N. (1995). ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era «postsocialista». Michigan. Simposio sobre «Liberalismo Político». Recuperado de <https://newleftreview.es/issues/0/articles/nancy-fraser-de-la-redistribution-al-reconocimiento-dilemas-de-la-justicia-en-la-era-postsocialista.pdf>

Fraser, N. (1997). *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*. Santafé de Bogotá: Siglo del hombre editores.

Fraser, N. & Honneth, A. (2006). *La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación*. Nueva York. Ed. Morata.

Fraser, N. (2015). *Fortunas del feminismo del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal*. Quito. Ed. Traficantes de sueños.

Fraser, N. Iglesias, Pablo (5 de abril 2019). *Nancy Fraser en Otra vuelta de la tuerca*.

[Comentario en el video Otra Vuelta de Tuerca-Pablo Iglesias con Nancy Fraser | #1].

YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=CcRT9TpU4os&ab_channel=LaTuerka

Gómez, A. La jurisdicción especial indígena en el sistema jurídico colombiano. *Iuris Tantum*

Revista Boliviana de Derecho(25). Recuperado de

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100021

Malagón, M. (2006). *La regeneración, la constitución de 1886 y el papel de la Iglesia Católica:*

Ed. Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas, núm. 11. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/pdf/1002/100220318001.pdf>

Nahuel. F. (2021). Nancy Fraser: de la redistribución a la crítica del capitalismo.

Diánoia vol.65 no.85. Recuperado de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502020000200161

Ley 89 de 1905. Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. 25 de noviembre de 1890.

Ley 55 de 1905. Por la cual se ratifica la venta de varios bienes nacionales y se hace cesión de otros. 29 de abril de 1905.

Portocarrero, G. (2013). *La utopía del blanqueamiento y la lucha por el mestizaje:* Ed. CLACSO

Recuperado de

http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20130722095432/Gonzalo_Portocarrero.pdf

Presidencia de la República. (12 de abril de 1961) Artículo 1 [Título I]. Instituto Colombiano de Antropología. [Decreto 812 de 1961]. DO: 51.258.

Presidencia de la República de Colombia. (26 de diciembre de 1968) Artículo 3 [Parte 2]. Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos. [Ley 74 de 1968]. DO: 32682.31.)

Presidente de la República. (6 de agosto de 2018) Artículo 2 [Título I]. Decreto 1500 de 2018. [Decreto 1500].

Rueda, C. El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial nacional en Colombia. El debate de la coordinación. *Estudios Socio-Jurídicos*(10). Recuperado de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792008000100012

Salinas, (2012). La rectificación de la injusticia en Nozick: debates e implicaciones para los reclamos territoriales indígenas: Ed. Revista Co-herencia Vol. 9. Recuperado de

<http://www.scielo.org.co/pdf/cohe/v9n16/v9n16a05.pdf>

Semper, A. (2006). *Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*: Ed. Corte Interamericana de los derechos humanos. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21731.pdf>

Ziccardi, A. *Pobreza urbana y políticas de inclusión social en las comunidades complejas*.

Revista Bitácora Urbano Territorial, vol. 13, núm. 2: Ed. Universidad Nacional de

Colombia. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/748/74811925007.pdf>